



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 344 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Viernes 31 de Agosto de 2018

No. 168

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 10-2018.....	5906
Decreto Presidencial No. 11-2018.....	5906
Decreto Presidencial No. 13-2018.....	5907
Acuerdo Presidencial No. 121-2018.....	5907
Acuerdo Presidencial No. 122-2018.....	5907
Acuerdo Presidencial No. 123-2018.....	5908
Acuerdo Presidencial No. 127-2018.....	5908

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reforma de Estatutos "Fundación Centro de Capacitación el Peregrino" (F.C.C.E.P.).....	5909
Estatutos "Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de Nicaragua".....	5913
Reforma de Estatutos "Centro de Promoción y Asesoría en Investigación para el Sector Agropecuario" (PRODESSA).....	5918
Estatutos "Fundación Civil Dariana Rescate Animal SOS" (RECAFE ANIMAL S.O.S).....	5922
Licitación Selectiva N° LS/04/PIP/BS/2018.....	5928
Licitación Selectiva N° LS/16/BS/2018.....	5929

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 041-2018.....	5929
-------------------------------------	------

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Licitación Selectiva No. LS- 02-08-ANFEF-2018.....	5929
--	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	5930
Acreditación del Centro de Mediación "Claudia Meza".....	5930
Acreditación del Centro de Mediación y Arbitraje "CONTRESA".....	5930

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Calendario Electoral Elecciones Regionales año 2019.....	5931
--	------

SECCIÓN MERCANTIL

Avisos.....	5934
-------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	5935
-------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria	
Aviso.....	5935
Títulos Profesionales.....	5935



CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 10-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287, aprobado el 24 de Marzo de 1998, establece que: *“es responsabilidad del Estado promover y apoyar políticas, programas y proyectos, en favor de la niñez y la adolescencia, prevaleciendo siempre como principio fundamental de la Nación el interés superior de las niñas, niños y adolescentes”*.

II

Deseando establecer disposiciones comunes a tal fin, teniendo en cuenta el Convenio de Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989.

III

Que la Adhesión de Nicaragua a este Convenio ampliará las medidas de protección de carácter civil a los niños en lo que respecta a las responsabilidades parentales, protección y cuidado de bienes del niño.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE ADHESION AL “CONVENIO RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO, LA EJECUCIÓN Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS”.

Artículo 1. Adherirse al “CONVENIO RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO, LA EJECUCIÓN Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS”, hecho en la Haya el 19 de octubre de 1996, con sujeción a las Reservas expuestas en los siguientes artículos:

Artículo 2. Nicaragua expresa reservas en el Artículo 54, inciso 2. Para los efectos de este Convenio Nicaragua aceptará comunicaciones, solicitudes o documentación con su respectiva traducción al idioma español, en caso de que esta sea difícilmente realizable se acompañará la traducción en inglés.

Artículo 3. Nicaragua expresa reservas en el Artículo 55, inciso 1(a). Nicaragua sólo reconocerá la competencia de sus autoridades nacionales para tomar medidas de protección de los bienes de un niño, cuando dichos bienes se encuentran dentro del territorio nacional.

Artículo 4. Nicaragua expresa reserva en el Artículo 55, inciso 1(b). El derecho de no reconocer una responsabilidad parental o una medida en relación a bienes, cuando esta sea incompatible con una medida adoptada por sus autoridades nacionales o cuando sean incompatibles con la legislación nacional.

Artículo 5. Remitir al Poder Legislativo el presente Decreto de Adhesión para su respectiva aprobación.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO PRESIDENCIAL No. 11-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo 4 del Código Procesal Civil, manifiesta que: *“Los procesos civiles que se sigan en el territorio nacional se regirán únicamente por las normas procesales nicaragüenses, excepto lo dispuesto en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua”*.

II

Que el Artículo 7 del Código Procesal Civil, manifiesta que: *“Toda persona tiene derecho a acudir y promover la actividad de las autoridades judiciales civiles, con el fin de obtener la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos.”*

III

Deseando acrecentar la eficacia de la cooperación judicial mutua en la Obtención de Pruebas en el Extranjero en materia Civil o Comercial que permitirá a los ciudadanos

la aportación de pruebas provenientes del extranjero, asimismo sustentar demandas en el extranjero con pruebas provenientes de la República de Nicaragua, en los ámbitos Civil y Comercial.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE ADHESION AL “CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL”.

Artículo 1. Adherirse al “CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL”, hecho el 18 de marzo de 1970, con sujeción a la Reserva siguiente:

Artículo 2. Nicaragua expresa reserva a la aplicación del párrafo segundo del Artículo 4. Establece que toda solicitud o documentación relativa a la aplicación de este Convenio deberá ser acompañada de su respectiva traducción en el idioma español.

Artículo 3. Remitir al Poder Legislativo el presente Decreto de Adhesión para su respectiva aprobación.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO PRESIDENCIAL No. 13-2018

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO NO. 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY NO. 290 LEY

DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO.

Artículo 1. En materia de la estructura de la Presidencia de la República, se adiciona el numeral 1.23 al numeral 1 del artículo 4 del Decreto No. 71-98 y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el que se leerá así:

“Artículo 4. Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Asesores del Presidente de la República:

...1.23. Asesor del Presidente de la República para las actividades del sector de Aeronáutica Civil en el ámbito Nacional e Internacional”.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 121-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Rosy Giovannela Gutiérrez Daly**, el cargo de Cónsul Honoraria de la República de Nicaragua ante la Mancomunidad de Australia, con sede en Brisbane, Estado de Queensland y con jurisdicción en todo el territorio australiano.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 122-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las cinco y media de la tarde del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciocho, de las manos del Excelentísimo Señor **Mohammed Saleh Nasher Mana**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Yemen, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en La Habana, República de Cuba, Firmada en la Presidencia de la República, el día veintitrés de Ramadán 1439 d.H. - 23 de junio 2018 d.C., por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Yemen, Abdorabbo Mansour Hadi y por el Excelentísimo Señor Khaled Husein Al-Yamaní, Ministro de Exteriores de la República de Yemen.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Mohammed Saleh Nasher Mana**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Yemen, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en La Habana, República de Cuba.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 123-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Carlos Danilo Salazar**

Sánchez, como Asesor del Presidente de la República para las actividades del sector de Aeronáutica Civil en el ámbito Nacional e Internacional.

Artículo 2. Este nombramiento le confiere las siguientes atribuciones:

a) Continuar Representando al Estado de Nicaragua ante Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), en todas sus reuniones;

b) Velar por el cumplimiento de las Normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en lo referente a la Investigación de Accidentes e Incidentes;

c) Coordinar, participar y atender las actividades de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Administración Federal de Aviación (FAA), la Agencia de Seguridad del Transporte (TSA), Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, (INAC), Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), Asociación Latinoamericana de Transporte aéreo (ALTA), Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) y los organismos que están relacionados con la aviación civil.

Artículo 3. El compañero **Carlos Danilo Salazar Sánchez**, continuará ejerciendo el cargo de Director General del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), sin goce de salario.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 127-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2222, por un monto de Ciento Sesenta y Tres Millones Doscientos Mil Dólares (US\$163,200,000.00), moneda de Estados Unidos de

América, para financiar el “Proyecto de Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas de Puerto Corinto”, el cual será ejecutado por la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Contrato de Préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2100 – M. 102203 – Valor C\$ 760.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION EL PEREGRINO” (F.C.C.E.P.), fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil novecientos once (1911), del folio número seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco al folio número seis mil cuatrocientos sesenta y seis (6455-6466), Tomo: III, Libro: SEXTO (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro DECIMOQUINTO (15°), bajo los folios número ocho mil ciento cuarenta y ocho al folio número ocho mil ciento cincuenta y dos (8148-8152), a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION EL PEREGRINO” (F.C.C.E.P.) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha dos de abril del año dos mil dieciocho.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (F) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el Señor RODRIGO URBINA RIVAS en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION EL PEREGRINO” (F.C.C.E.P.) el día treinta de Marzo del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION EL PEREGRINO” (F.C.C.E.P.) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil novecientos once (1911), del folio número seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco al folio número seis mil cuatrocientos sesenta y seis (6455-6466), Tomo: III, Libro: SEXTO (6°), que llevó este Registro, el veintidós de Mayo del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día tres de abril del año dos mil dieciocho, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION EL PEREGRINO” (F.C.C.E.P.)

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION EL PEREGRINO” (F.C.C.E.P.), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha dos de abril del año dos mil dieciocho. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (F) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada “FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION EL PEREGRINO” (F.C.C.E.P.), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2827 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 59, del Veintitrés de Marzo del dos mil uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No 162 con fecha del veintiocho de Agosto del dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Un mil novecientos once (1911), del folio número Seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco al folio número seis mil cuatrocientos sesenta y seis (6455-6466), Tomo: III, Libro: SEXTO (6°), inscrita el Veintidós de Mayo del año dos mil uno. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION EL PEREGRINO” (F.C.C.E.P.), reformó sus Estatutos según

consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**” **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “**FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION EL PEREGRINO**” (F.C.C.E.P), que integra y literalmente dicen así:

T E S T I M O N I O **ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE (7) PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE FUNDACIÓN** En la ciudad de El Viejo, a las tres y treinta de la tarde del ocho de febrero del año dos mil dieciocho. **ANTE MÍ:** **CLAUDIA ESPERANZA SIRIA FRANCO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el Notario en un quinquenio que a vencer el día uno de diciembre del año dos mil dieciocho, comparece la señora **MIREYA DEL CARMEN GUEVARA COREA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en educación, del domicilio de El Viejo y de tránsito por esta ciudad, identificada con cedula número 086-270548-0000B, quien comparece en Nombre y Representación de la **FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACION “EL PEREGRINO”** tal como lo demuestra Con Certificación de acta número diecinueve (19), suscrita a las seis de la tarde del tres de junio del año dos mil dieciséis y que rola en la página veintitrés y veinticinco del libro de Actas de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Fundación relacionada, la cual doy fe de tener a la vista. Doy fe de que a mi juicio tiene capacidad civil legal para obligarse y contratar. - Habla la compareciente y expresa: **PRIMERA:** Antecedentes que mediante Acta No. 19 se realizó reforma parcial a los estatutos de la entidad **FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN “EL PEREGRINO”** la que a partir de la fecha se leerá así: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION EL PEREGRINO. CAPITULO I GENERALIDADES. ARTICULO I.** La fundación EL PEREGRINO es una fundación sin ánimo de lucro integrada por ciudadanos sensibilizados por la problemática social, económica y cultural de Nicaragua. **ARTICULO 2.** La fundación EL PEREGRINO es de carácter amplia y democrática sin discriminación política, racial o de otra índole, pero sí de orientación cristiana. **ARTICULO 3.** La misión institucional de la fundación EL PEREGRINO consiste en contribuir a elevar el conocimiento, la capacidad de servicio, la solidaridad, la educación cristiana a la población tanto urbana como rural de Nicaragua. **ARTICULO 4.** El domicilio de la fundación EL PEREGRINO es en el municipio de El Viejo, pudiendo establecer representación dentro o fuera de Nicaragua. **ARTÍCULO 5-** la duración de la fundación EL PEREGRINO es indefinida, con personalidad jurídica propia siendo capaz de adquirir derechos y contraer

obligaciones dentro y fuera de Nicaragua. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO. 6.** la finalidad y los objetivos generales y especiales quedan establecidos a como quedaron consignados en su acta constitutiva en la cláusula cuarta. **CAPITULO III. MEMBRECIA Y AFILIACION. ARTICULO 7.** Las categorías de miembros de la fundación EL PEREGRINO son: a) Miembro Fundador; b) Miembro Colaborador; c) Miembro Honorario. **ARTICULO 8.** La categoría del miembro fundador es adquirida por las personas firmantes del acta constitutiva y de los estatutos constitutivos de la fundación EL PEREGRINO, deben cotizar cincuenta córdobas (C\$50.00) mensualmente, tienen derecho a voz y voto y en las sesiones asamblearias, debiendo hacer acto de presencia para ejercer su voto, pueden ser electos a cargos directivos e integrar los demás órganos de trabajo, se prioriza su participación en los proyectos, de las capacitaciones y demás actividades promovidas por la fundación. **ARTICULO 9.** La categoría de miembro colaborador es adquirida por quienes lo soliciten por escrito a la Junta Directiva o en las sesiones asamblearias, luego de ser aprobada por la asamblea general de miembros de la fundación EL PEREGRINO deben cotizar mensualmente al menos diez córdobas (C\$10.00), no tienen derecho a voto en las sesiones asamblearias, pero tienen derecho a voz, no estando obligados a hacer acto de presencia para ejercerlo, no pueden ser electos a cargos directivos, pero pueden integrar a los demás órganos de trabajo de la fundación o involucrarse en los proyectos, las capacitaciones y demás actividades promovidas por la fundación. **ARTICULO 10.** La categoría de los miembros Honorarios es adquirida por personas propuestas por miembros de la Fundación EL PEREGRINO que se han hecho merecedores de esta categoría por su ayuda al desarrollo de esta fundación, luego de ser aprobados por la asamblea general de miembros, no están obligados a cotizar mensualmente, no tienen derecho a voto, pero tienen derecho a voz, no están obligados a hacer acto de presencia para ejercerlo, no pueden ser electos a cargos directivos, pero puede integrarse a demás órgano de trabajo e involucrarse en los proyectos, las capacitaciones y demás actividades promovidas por la fundación EL PEREGRINO. **ARTICULO 11.** En la sesiones ordinarias anuales de la Asamblea de Miembros, podrá seleccionarse entre los miembros colaboradores de mayor antigüedad con la fundación EL PEREGRINO, aun hombre y aun mujer, que no tenga parentesco en el primer grado de consanguinidad o en el primer grado de afinidad, para otorgarles derecho a voto en las sesiones asamblearias y a ser electos en cargos directivos en la fundación; Así mismo asumirán de manera inmediata todas las demás atribuciones y obligaciones, reguladas por la categoría de miembro fundador. **ARTICULO 12.** Durante el periodo en que todo miembro con derecho a voto sea contratado para laborar en un proyecto promovido por la Fundación EL PEREGRINO, La Asamblea General De Miembros regulará si el miembro podrá ejercer sus Facultades de

votos en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma, sin embargo, lo anterior no obstaculiza que continúe vigente el cumplimiento de las demás atribuciones y obligaciones del miembro. **ARTICULO 13.** Las diferentes categorías de miembros de la Fundación EL PEREGRINO, pueden ser suspendidas por: a) Renuncia voluntaria a la fundación. b) Descontinuación de la cotización durante seis meses consecutivos. c) Desvinculación de la fundación durante seis meses consecutivos. **ARTICULO 14.** Las diferentes membrecías suspendidas de la fundación EL PEREGRINO, pueden ser reactivadas por: a) Aprobación de la Asamblea General de reingresos a la fundación, luego de cancelar cotización dar adelanto de seis meses consecutivos. b) Después de seis meses consecutivos de haberse reincorporado participar en las actividades de la fundación. **CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. ARTICULO 15.** Los órganos de gobierno de la fundación EL PEREGRINO son: a) Asamblea General De Miembros. b) La Junta Directiva. **ARTICULO 16.** Los órganos de apoyo de la fundación EL PEREGRINO SON: a) La Junta De Vigilancia. b) La Comisión Jurídica Electoral. c) otros órganos de trabajo por la fundación. **CAPITULO V. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. ARTICULO 17.** La Asamblea General De Miembros, integrada por todos sus miembros, es el máximo órgano de gobierno de la fundación EL PEREGRINO. En las sesiones de las asambleas pueden participar como observadores invitados especiales: según lo estipule el reglamento interno de la fundación. **ARTICULO 18.** La Asamblea General de miembros de la fundación EL PEREGRINO, tiene las facultades siguientes: a) Elegir cada dos años a los miembros que conforman La Junta Directiva. b) Aprobar la sustitución de La Junta Directiva según sea conveniente. c) Aprobar la creación y reformas de los estatutos de la Fundación. d) Aprobar los planes de trabajo y proyectos de la Fundación. e) reglamentar la Administración de los recursos de la Fundación. f) Aprobar el presupuesto de gastos anuales de la Fundación. G) Conocer los informes técnicos y administrativos de la fundación. h) Ratificar convenios con organismos contrapartes de la Fundación. i) aprobar la creación de nuevos órganos de la Fundación. j) Elegir directivos de los demás órganos de trabajo de la Fundación. k) Aprobar sustitución de directivos de los demás órganos de trabajo. l) Aprueban el ingreso y reingreso de miembros de la Fundación. m) Regula atribuciones y obligaciones de miembros de la Fundación n) Aprobar el reglamento interno de la fundación. o) Disolver legalmente la Fundación **ARTICULO 19.** La regulación de las convocatorias y del quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General De Miembros de la Fundación EL PEREGRINO, se efectuará de la siguiente manera: a) La Asamblea General De Miembros se reúne en sesiones ordinarias anualmente, convocada mediante invitación formal por escrito, de la Junta Directiva con diez días de anticipación. b) La Asamblea General se reúne en cesión extraordinaria,

convocada mediante invitación formal por escrito, por la junta directiva o por un cuarenta por ciento de los miembros con derecho a voto de la Fundación, con diez días de anticipación. c) La primer convocatoria de la sesión ordinaria o extraordinaria de La Asamblea General De Miembros, tendrá quórum con la presencia de la mitad más de uno de los miembros con derecho a voto de la Fundación. d) En caso que no exista el quórum en la primera convocatoria, mediante invitación formal por escrito, con ocho días anticipación y existirá quórum con la presencia del cuarenta por ciento de los miembros con derecho a voto de la Fundación. e) En caso de que no exista quórum en la segunda convocatoria, se hará tercera convocatoria, mediante invitación formal escrita, con cinco días de anticipación, habrá quórum con la presencia del treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros con derecho a voto de la Fundación. f) En caso de que no exista quórum en la tercera convocatoria, se hará una cuarta convocatoria, mediante invitación formal por escrito con cinco días de anticipación y existirá quórum con la presencia de los miembros que asistan. **ARTICULO 20.** La Asamblea General de la Fundación EL PEREGRINO, toma sus decisiones fundamentales y estratégicas con votación secreta y personal, aprobada con el voto a favor de la mayoría de las tres cuartas partes del quórum existente **ARTÍCULO 21.** La Asamblea General de la Fundación EL PEREGRINO toma la decisión fundamental y estratégica de la elección y sustitución de miembros en los cargos directivos de los órganos de la Fundación, mediante votación secreta y personal con el voto a favor de la mayoría de la mitad más de uno del quórum existente. **ARTICULO 22.** La Asamblea General de la Fundación EL PEREGRINO toma sus decisiones operativas, por votación pública y personal, siendo aprobadas con el voto a favor de la mayoría simple de la mitad más uno del quórum existente. **CAPITULO IV. JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 23.** Durante el receso de sesiones de la Asamblea General De Miembros de la Fundación El Peregrino, La Junta Directiva asume las funciones de máximo órgano de gobierno para dirigir las políticas de trabajo de la Fundación, orientadas al logro de sus fines estratégicos con el marco de los objetivos definidos por la Asamblea General, dando seguimiento a sus líneas programáticas, representando legalmente a la Fundación en todas las instancias y foros de discusión y concertación existente, con facultades de delegar tareas a los miembros de la fundación. **ARTICULO 24.** La Junta Directiva de la Fundación EL PEREGRINO, es integrada por seis miembros, es electa por un periodo de dos años y consta de los siguientes cargos a) Presidente. b) Vicepresidente .c) Secretario .d) Tesorero. e) Vocal. f) Fiscal **ARTICULO 25.** Entre los miembros de la junta directivas de la Fundación EL PEREGRINO deben ser electo al menos un hombre o una mujer, así mismo no deben existir parentesco en el primer grado de consanguinidad o en el primer grado de afinidad. **ARTICULO 26.** La Junta Directiva de la Fundación EL

PEREGRINO representada legalmente a la Fundación, otorga al presidente un Poder General delegado con todas las facultades especiales que podrá ser revocado en caso de incumplirse los criterios establecidos en dicho Poder General **ARTICULO 27.** La Junta Directiva de la Fundación vela por el cumplimiento de la misión institucional de la fundación y convoca a sus sesiones de trabajo, según sea estipulado en el reglamento interno **ARTÍCULO 28.** La Junta Directiva de la Fundación tiene las atribuciones siguientes: a) Representa legalmente a la Fundación con la firma de su Presidente. b) Difunde oficialmente los planes de trabajo de la Fundación. c) Controla el cumplimiento de los planes de trabajo de la Fundación. d) Administra los recursos materiales y financieros de la Fundación. e) Acuerda acciones laborales conjuntas con organismos contrapartes. f) Aprueba la formulación y ejecución de estudios y proyectos. g) Difunde los planes de trabajo de cada proyecto de la Fundación. h) Controla al personal técnico y administrativo de cada proyecto i) Preside del personal técnico y Administrativo de cada Proyecto. j) Evalúa los informes técnicos y administrativos de cada proyecto. **ARTICULO 29.** La Junta Directiva de la Fundación tiene las siguientes obligaciones: a) Convocar a las sesiones Asamblearias de la Fundación. b) Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Fundación. c) Informar el cumplimiento de los planes de trabajo de la Fundación. d) Informar el estado de los recursos financieros de la Fundación. e) Informar el avance técnico y administrativo de cada proyecto. f) Priorizar a los miembros al contratar el personal de cada proyecto. g) Priorizar a los miembros en los programas de capacitación. h) Informar los acuerdos conjuntos con los órganos contrapartes. i) Apoya el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General. **ARTICULO 30.** El presidente de la Junta Directiva representa legalmente a la Fundación EL PEREGRINO y será siempre el Párroco de la Basílica de Nuestra Señora de la Concepción y coordina las actividades generales de la Junta Directiva y de las sesiones de la Fundación, cuenta con la facultad de ejercer doble voto en caso que lo amerite. **ARTICULO 31.** El vicepresidente de la Junta Directiva sustituye en caso de ausencia al Presidente en la representación legal de la Fundación EL PEREGRINO, así como presidir y coordinar las actividades en la Fundación. **ARTICULO 32.** EL Secretario de la Junta Directiva lleva el control del Libro de Actas de la Fundación, se encarga de levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las sesiones de la Fundación el PEREGRINO. **ARTICULO 33.** El Tesorero de la Junta Directiva lleva el control Administrativo de los recursos financieros informando de su manejo en las reuniones de la Junta Directiva y en las sesiones de la Fundación. **ARTICULO 34.** El vocal cumplirá con las tareas que le asigne la Junta Directiva y sustituirá cuando falte alguno de los miembros excluyendo al Presidente que solo puede ser sustituido por el Vicepresidente. **ARTICULO 35.** El Fiscal de la Junta Directiva apoya en

el seguimiento a las actividades de los demás órganos de trabajo de la Fundación. EL PEREGRINO, fiscaliza y vela por el cumplimiento de las normas, Estatutos y Reglamento de la Fundación EL PEREGRINO. **CAPITULO VII. JUNTA DE VIGILANCIA, ARTICULO 36.** La Junta de Vigilancia, Elegir cada dos años a los miembros que conforman La Junta de Vigilancia, ejerce sus funciones de forma permanente conduce la aclaración de reclamos de miembros de la Fundación y otras personas, es integrada por tres representantes: Presidente: Quien informa oficialmente de las decisiones concluyentes. Vicepresidente: Quien sustituye al Presidente en caso de ausencia. Secretario: Quien levanta las actas en los procesos de aclaración. **CAPITULO VIII. COMISION JURIDICA ELECTORALES ARTICULO 37.** La Comisión Jurídica Electoral, Elegir cada dos años a los miembros que conforman La Comisión Jurídica Electorales, ejerce sus funciones de forma permanente, conduce la interpretación de los aspectos Jurídicos internos de la Fundación, así como la elección de directivos de todos los órganos de gobierno y de apoyo a la Fundación, es integrada por tres representantes: Presidente, quien informa oficialmente de las decisiones concluyentes. Vicepresidente, quien sustituye al Presidente en caso de ausencia. Secretario: Quien levanta acta de los procesos jurídicos y electorales. **CAPITULO IX. OTROS ORGANISMOS DE TRABAJO. ARTICULO 38.** Los otros organismos de trabajo de la Fundación son creados a iniciativa de los miembros, responden al control de la Junta Directiva y son aprobados por la Asamblea General de Miembros en sus sesiones Asamblearias regulándose por disposiciones de las mismas. **CAPITULO X. PATRIMONIO DE LA FUNDACION. ARTICULO 39.** El patrimonio de la Fundación EL PEREGRINO se constituye tal como quedó establecido en la cláusula novena del Acta Constitutiva de la Fundación. **CAPITULO XI. DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTICULO 40.** La disolución de la Fundación EL PEREGRINO podrá efectuarse en sesión de Asamblea General de Miembros convocada para tal efecto, siendo una decisión fundamental y estratégica deberá ser tomada por el voto secreto y personal y solamente podrá ser aprobada con el voto a favor de las tres cuartas partes de todos los miembros con derecho a voto. **ARTICULO 41.** En caso de disolverse la Fundación EL PEREGRINO su patrimonio será liquidado y en sesión extraordinaria de la Junta Directiva se decidirá sobre la finalidad del producto, como puede ser entregada a otra fundación que continúe impulsando los mismos objetivos del PEREGRINO. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 42.** Las decisiones fundamentales y estratégicas de la Fundación son: a) La elección y sustitución de los cargos directivos de la Fundación. b) La creación y reforma de los estatutos. c) La aprobación del otorgamiento de derecho a voto y ser electo, a los miembros colaboradores de la Fundación. d) La disolución legal de la Fundación. **ARTICULO 43.** En

los casos en que se deban efectuarse algunas regulaciones no contempladas en el presente documento estatutario de la Fundación, se regirán aplicando las leyes vigentes de la República de Nicaragua. **ARTICULO 44.** Los presentes Estatutos rigen a partir de la presente escritura pública y una vez que hayan sido aprobadas por la autoridad competente se le conoce mandato Generalísimo con amplias facultades al Presidente de la Fundación EL PEREGRINO, para que gestione ante los organismos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la personería jurídica de la misma. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez y de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y la correspondiente tramitación de la personería jurídica ante la Asamblea Nacional. Y luego que yo el Notario he leído todo lo escrito a los comparecientes la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. Enmendados: Personal, posibilidades, proceden, regulará, general leído, valen entrelineas, **CAPITULO. VALEN.** (f) Rodrigo Urbina V. (f) J Molina (f) M. Guevara (f) M Rosario Bustos B. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) J. Sandoval M. Abogado Y Notario Público. **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio número seis al frente del folio número nueve de mi protocolo número **QUINCE** que llevo durante el corriente año. Y a solicitud del Presbítero **RODRIGO UBINA VIVAS**, libro este testimonio en cuatro hojas de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de El Viejo, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del ocho de febrero del año dos mil dieciocho. **LIC. CLAUDIA ESPERANZA SIRIA FRANCO ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil Dieciocho.- (F) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 2101 – M. 4384821 – Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cincuenta y cuatro (6754), del folio número ocho mil ochocientos sesenta y cinco al folio número ocho mil ochocientos setenta y cinco (8865-8875), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO FAMILIAR LUZ Y VIDA DE NICARAGUA”** Conforme autorización de Resolución del treinta de Julio del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Julio del año dos mil dieciocho.

Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCUENTA Y UNO (51), Autenticado por el Licenciado William Alberto Pérez Ortiz el día cinco de mayo del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número once (11), autenticada por el Licenciado William Alberto Pérez Ortiz, el día veinte de julio del año dos mil dieciocho. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.

INSERCIÓN DE LOS ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO FAMILIAR LUZ Y VIDA DE ** NICARAGUA+. **ARTO. 01 – DENOMINACION:** Esta asociación de denominará con el nombre de ** Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ **, ésta es una asociación capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y podrá actuar judicial y extrajudicialmente y se regirá por el presente Estatuto, el Reglamento Interno, por la Ley número 147 * Ley de personas jurídicas sin fines de lucro*, y a la constitución política de la republica de Nicaragua. **ARTO. 02 – DOMICILIO:** Esta asociación el domicilio será en la ciudad de León, Departamento de León y éste será el ámbito geográfico de actuación de la asociación, pudiendo abrir Sucursales o Representaciones en cualquier lugar de la República de Nicaragua y por acuerdo de la Asamblea General de los asociados, en el extranjero, según convenga a los intereses sociales, morales y espirituales de la asociación. **ARTO. 03 – DURACION:** La duración de la asociación será indefinida, no obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en estos Estatutos. Y se regirá por sus estatutos, reglamentos internos y las leyes de la Republica de Nicaragua. **ARTO. 04 – OBJETIVOS:** Los objetivos de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ siendo el objeto primordial predicar el evangelio de salvación a toda persona, procurando la educación espiritual, moral, intelectual y social de los mismos constituyéndose con los siguientes objetivos: 1) exaltar el santo nombre de Dios y predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura sin exención alguna conforme a las enseñanzas bíblicas que nos indican lo indispensable de la fe como único libertador y salvador. 2) Ser testigos de todas las verdades bíblicas y el poder de Dios en especial todas las relacionadas con la vida llena del espíritu y el poder de Dios y así dedicarse a la predica y práctica del evangelio. 3) Realizar diferentes obras de carácter social en las distintas comunidades del país a participar en toda actividad, y en caso de emergencias o calamidades que acontezcan en el país 4) establecer en todo el territorio del país iglesias y congregaciones que fuesen necesarios para la difusión del evangelio, así como escuelas, programas de rehabilitación, servicios y prevención social. 5) Nuestra asociación podrá canalizar de acuerdo a las leyes del país, fondos provenientes del extranjero para realizar proyectos de desarrollo comunitario. 6) mantener la unidad en la congregación. 7) Impulsar valores morales, espirituales y sociales, promociones humanas y sin fines de lucros. Estos

objetivos están plasmados de manera enunciativa y no taxativamente por lo que la asociación podrá realizar otras actividades vinculadas a la naturaleza no lucrativas. **ARTO. 05 – MEDIOS:** Para lograr los objetivos y ejecutar las actividades antes mencionadas, la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ utilizará los siguientes medios: a) Gestionar y contratar por cuenta propia o en representación de los asociados, créditos necesarios con entidades financieras, nacionales e internacionales, en las mejores condiciones posibles, que serán destinados a las actividades y servicios que brinde en general la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+. b) Desarrollar actividades para la adquisición y suministro de materiales didácticos para el desarrollo social de los asociados y la comunidad. c) Gestionar ante las autoridades e instituciones competentes, la legalización de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ para un mejor aporte espiritual y moral a la sociedad nicaragüense. d) Evaluar permanentemente a los órganos de gestión, las actividades, las relaciones con otras instituciones, etc.

ARTO. 06 - PRINCIPIOS Y VALORES DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO FAMILIAR LUZ Y VIDA DE ** NICARAGUA+: VALORES: Morales, espirituales, Ayuda Mutua, Democracia, Igualdad, Equidad, Solidaridad y valores éticos de Honestidad, Transparencia, Responsabilidad Social y Preocupación por los demás. La Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+, se rige por los siguientes principios: 1- Libre ingreso y retiro voluntario de los asociados. 2- Voluntariedad solidaria, que implica compromiso recíproco y su cumplimiento y prácticas leales. 3- Control democrático: Un asociado, un voto. 4- Limitación de interés a las aportaciones de los asociados, si se reconociera alguno. 5- Equidad, que implica la distribución de excedentes en proporción directa con la participación en las actividades. 6- Solidaridad entre los asociados. 7- Igualdad en derecho y oportunidades para asociados de ambos sexos. 8- Compromiso con la comunidad. 9- Desarrollo permanente en todos los ámbitos. **ARTO. 07- DE LOS ASOCIADOS:** Podrán ser asociados de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+: Los y las nicaragüenses que quieran exaltar, expandir el nombre de Dios y cumplan los requisitos establecidos en éste Estatuto y su Reglamento Interno. **ARTO. 08 - PROCEDIMIENTO DE ADMISION:** Llenar una esquila de solicitud ante la junta directiva. **ARTO. 09 - DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** 1- Adquirir formación básica sobre el plan de Dios. 2- Cumplir las obligaciones sociales y pecuniarias derivadas como son los diezmos y ofrendas. 3- Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de los demás Órganos de Dirección y Control de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+. 4- Aceptar y desempeñar fiel y eficientemente los cargos para los que fueran electos. 5- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de

** Nicaragua+ y sus Asociados. 6- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que atenten contra la estabilidad económica o prestigio social de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+. 7- Conservar el secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ cuya divulgación pudieran perjudicar sus intereses, salvo que sea autorizado por la autoridad competente. 8- Observar lealtad y fidelidad a la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+, a sus Estatutos, Reglamento y normas que adopten y facilitan la información que la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ le solicite en relación con sus necesidades de producción o de insumos que sirvan para planificar el trabajo. 9- Abstenerse de promover asuntos políticos partidistas o raciales en el seno de la asociación. 10- Cumplir los acuerdos que tome la Asamblea General de los asociados y la junta directiva de conformidad con lo establecido en el Estatuto, Reglamentos Internos. 11- Ser eficiente en el trabajo. 12- Compartir los conocimientos de forma fraterna entre los asociados. 13- Mantener y fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre los asociados. 14- Y los demás que establezcan la Constitución, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y demás normas prudenciales de control. **ARTO. 10 - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** 1- Participar activamente en los actos de toma de decisiones y elecciones en la Asamblea General de asociados y demás Órganos de Dirección y Control, haciendo uso del derecho de voz y voto. 2- Proponer y ser propuesto para desempeñar cargos en la junta directiva, Comisiones o Comités Especiales que pudieran ser creados. 3- Ser informado o solicitar información de la gestión de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto. 4- Retirarse voluntariamente de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto para tal fin. 5- Gozar en igualdad de condiciones de los derechos en relación a los demás asociados, sin discriminación alguna. 6- Recibir de manera gratuita o a bajo costo una copia de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+. 7- Participar en las Asamblea General de asociados ya sea Ordinaria y Extraordinaria con derecho a voz y voto. 8- Los demás concedidos por la Constitución, el presente Estatuto y Reglamento Interno. **ARTO. 11- DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que la entidad posee, y en los que llegare a poseer por el aporte voluntario de sus miembros o que personas naturales y jurídicas hagan, las donaciones, bonificaciones o legados que reciba de personas naturales o jurídicas sean estas públicas o privadas nacionales o extranjeras. Siendo que el patrimonio inicial está conformado por el aporte inicial de seis mil córdobas netos. (C\$6,000.00) que los asociados donan en

partes iguales. **ARTO. 12 (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION)** Son causas de disolución de la asociación: a) Mediante acuerdo tomado por asamblea general mediante el cien por ciento de los votos de los asociados. b) los demás casos que señalan las leyes del país. -C) por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para lo que fue constituida. Si se acordara la disolución, la junta directiva constituirá a una junta liquidadora, esta designará y distribuirá el haber de la asociación, cumpliendo primeramente con todas las obligaciones, y su patrimonio se donará a una institución que teniendo fines similares, sea designada por la junta liquidadora. **ARTO. 13 DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** - La dirección, administración y fiscalización interna de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ se llevará a cabo por los asociados de ésta, a través de los siguientes órganos de dirección 1) Asamblea General, 2) Junta Directiva. **ARTO. 14 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. - CONCEPTO.** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes y a todos los órganos de dirección y control de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+, siempre que se hubieren tomado de conformidad con la presente Ley, y el Estatuto de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+. Integran la Asamblea General, todos los asociados activos, que son aquellos que llenaron su esquila de Asociados de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo al Estatuto y su Reglamento. **ARTO. 15 – COMPETENCIA.** La Asamblea General de asociados podrá debatir y resolver sobre cualquier materia que no haya sido expresamente atribuido a otros órganos sociales, en todo caso le corresponde en exclusiva e indelegable la adopción de lo siguiente: a) Aprobar y modificar el Estatuto y su Reglamento. b) Aprobar las políticas generales de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ y autorizar el presupuesto general. c) Elegir y remover (revocar de sus cargos) a los miembros de la junta directiva y otros órganos permanentes. d) Fijar las retribuciones de los miembros de la junta directiva cuando lo considere necesario. e) Resolver sobre el traspaso de los activos y la emisión de obligaciones en que se comprometa el patrimonio de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+. f) Resolver sobre la integración, fusión, incorporación o disolución y liquidación de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+. g) Y en general sobre todos los asuntos de importancia para la vida y futuro de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+. **ARTO. 16 DE LA JUNTA DIRECTIVA. – DEFINICION.** La junta directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida

de ** Nicaragua+ encargado de la dirección, gestión y administración de la misma. La representación legal de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ corresponde a la junta directiva, quien delegará en el Presidente del mismo; en caso de ausencia temporal, en el Vice-Presidente; en ausencia de ambos, en el miembro que la junta directiva designe. **ARTO. 17 – COMPOSICION.** La junta directiva estará integrada por los cargos de Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales y fiscal, elegidos expresamente por la Asamblea General de Asociados. **ARTO. 18 - ELECCION Y MANDATO.** La elección de La junta directiva se llevará a efecto por sufragio libre, personal y secreto por los asociados de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ en la Asamblea General. Los miembros electos para conformar La junta directiva, lo serán por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos para diferentes periodos consecutivos, dependiendo de la voluntad de los asociados en asamblea general. Cada miembro de La junta directiva deberá ser el coordinador de cada uno de las Comisiones de Trabajo. **ARTO. 19- FACULTADES Y FUNCIONES.** La junta directiva está facultada y responsabilizada de ejercer las siguientes funciones. 1- Gestionar la actividad socioeconómica de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General de asociados, el respeto a los Estatutos, los Reglamentos Internos y las disposiciones legales. 2- Representar a la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ a través del Presidente, en todos los asuntos concernientes a ella en juicio y fuera de él, sin más excepciones que las expresamente establecidas en la ley vigente y los estatutos. 3- Elaborar periódicamente informes con destino a los asociados y otros órganos de control, sobre la marcha de las actividades y la gestión de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+. 4- Presentar ante la Asamblea General de asociados para su aprobación el balance anual del ejercicio socioeconómico de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ dentro del término de los tres meses siguientes a la finalización del mismo. 5- Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las correspondientes delegaciones atribuibles, dicha facultad será ejecutada, previa aprobación de la Asamblea General de asociados. 6- Las demás que le otorguen la ley vigente y su reglamento, los Estatutos y Reglamentos Internos. **ARTO. 20 – RESPONSABILIDADES.** Los miembros de La junta directiva ejercerán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante legal y ordenado gestor, y responden frente a la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ y los asociados de ésta, del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave, en cualquier caso estarán exentos de responsabilidades los miembros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño. **ARTO. 21- FUNCION DEL PRESIDENTE.** El

Presidente es el representante legal de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ en juicio y fuera de él y ejercerá las funciones de: 1- Convocar a las Asambleas Generales y las reuniones de La junta directiva presidiendo dichos actos. 2- Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ 3- Ejecutar los actos de representación de La junta directiva. 4- Las otras facultades otorgadas por los Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General o las disposiciones legales vigentes. **ARTO. 22 –FUNCION DEL VICEPRESIDENTE.** El Vice presidente actuará de adjunto del Presidente, asumiendo las funciones que específicamente éste le delegue y actuará en su ausencia como suplente con las mismas facultades y deberes que le asignan los Estatutos y Reglamentos Internos. **ARTO. 23 –FUNCION DEL SECRETARIO.** El Secretario de La junta directiva, es el Secretario de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ , entre otros son de su competencia las funciones de: 1 - Anotar en los libros de actas de la Asamblea General y de las reuniones de La junta directiva, todo lo concerniente a las mismas. 2- Llevar el registro de los asociados de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+, sus altas y bajas. 3- Recibir en nombre de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ y de La junta directiva, todas las constancias, correspondencia, solicitudes y documentos en general. 4-- Custodiar toda la documentación interna de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+. 5- Preparar los informes de La junta directiva. 6- Las otras que le asignen los Estatutos y el Reglamento Interno, la Ley vigente. **ARTO. 24 - FUNCION DEL TESORERO.** Serán funciones del tesorero de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+, las siguientes: 1- El control contable de todas las actividades de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+. 2- La custodia de los títulos y derechos de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+, la documentación bancaria, los Certificados de Aportación y otros de naturaleza similar. 3- Firmar junto con el Presidente los documentos de salida de fondos de la asociación y en general aquellos que la asociación resulte obligada económicamente con terceros. 4- Presentar periódicamente informes contables y económicos sobre la situación de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+. 5- Los que expresamente le asignen los Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General o le delegue La junta directiva. **ARTO. 25 – FUNCION DEL VOCAL.** Los vocales sustituirán en su ausencia a cualquier miembro de La junta directiva a excepción del Presidente, quien será sustituido por el Vice Presidente y tendrán voz y voto en las decisiones tomadas. **ARTO. 26 FUNCIONES DEL FISCAL,** Concepto: Es un órgano de la asociación y encargado de la supervisión de la organización. Función

del fiscal 1- Asistir a las sesiones de junta directiva con voz, pero sin voto. 2- Asistir a las asambleas generales para informar de sus gestiones o actividades. 3- Supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la asociación, tiene acceso libre a los libros, documentos y existencias en caja. 4- Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado (a) e informar a la asamblea general sobre ellas. 5- Colaborar con el presidente, secretario y tesorero en el desempeño de sus funciones. **ARTO. 27 DE LAS DISPOSICIONES FINALES.** - La junta directiva será el órgano encargado de elaborar los Reglamentos Internos de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de ** Nicaragua+ que desarrollarán y ampliarán estos Estatutos sin poder contradecir o estipular cláusulas contrarias a la constitución de la república. Los casos no previstos expresamente en la Ley 147 * Ley de personas jurídicas sin fines de lucro*, y a la constitución política de la republica de Nicaragua, el presente Estatuto y su Reglamento Interno, se resolverán de acuerdo a los principios, jurisprudencia, doctrina y práctica universalmente reconocida que sustente el derecho y finalmente por los preceptos del derecho común que le sean aplicables. **ARTO. 28 – DE LA APROBACION:** Los Reglamentos Internos una vez elaborados deberán ser sometidos a la Asamblea General para su aprobación. Una vez analizados y discutidos cada uno de los 28 artículos del presente Estatuto, los encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos y sellamos en tres tantos de un mismo tenor cada cual considerado como original. **Hasta aquí inserción.** Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y las especiales que contiene, y la necesidad de librar el correspondiente testimonio para fines de ley. Leí íntegro el contenido de la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. .- (F) ilegible Xochil Osejo R, (F) Luis Mayorga, (F) ilegible, (F) Georgina M Manzanares A. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ronald D Solís. (F) Ludis M. (F) Ilegible. (F) Noel de J. (F) Ilegible, (F). Notario Público. **PASO ANTE MÍ: AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y OCHO** de mi protocolo número CINCO serie G 9505427, G9560935, G9438462 de papel de ley que llevo en el corriente año, a solicitud de los señores Agustín Orlando Aragón Téllez, Xóchitl Yasmina Osejo Ríos, Luis Antonio Mayorga, Juan Ramón Guido, Georgina Martina Manzanares Aguirre, María Guadalupe Pérez Manzanares, Arlyn Patricia Manzanares Granera, Ronald Danilo Solís, Ludís del Socorro Martínez Barrera, Erick David Guido Sandoval, Noel de Jesús Sandoval Chávez, Francisco Javier Guido. Libro este primer testimonio el que firmo, rubrico y sello en seis hojas útil, de papel de ley, serie P 1625140, P 1621175, P 0420632, P 0420633, P 0420634, P 1621176. En la ciudad de León a las tres de la tarde del día veintiséis de Agosto del año Dos Mil Diecisiete. (F) LIC. LUIS

MANUEL CACERES MORALES, NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE (11) ESCRITURA DE ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y UNO (51) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE **ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO FAMILIAR LUZ Y VIDA DE ** NICARAGUA. En la ciudad de León, a las cinco de la tarde del día catorce de julio del año dos mil Dieciocho; Ante mí: **WILLIAN ALBERTO PEREZ ORTIZ**, Abogado y Notario Público, debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el uno de Marzo del año dos mil Veintitrés.. Comparecen los señores: **Agustín Orlando Aragón Téllez**, casado, pastor evangélico, identificado con cedula de identidad número 281-280881-0007S, **Xóchitl Yasmina Osejo Ríos**, casada, licenciada en Química Farmacéutica, identificada con cedula de identidad número 281-250383-0004P, **Luis Antonio Mayorga**, casado, Agricultor, identificado con cedula de identidad número 281-280186-0014C, **Juan Ramón Guido**, casado, agricultor, identificado con cedula de identidad número 281-300561-0021B, **Georgina Martina Manzanares Aguirre**, soltera, ama de casa, identificada con cedula de identidad número 281-230473-0003U, **María Guadalupe Pérez Manzanares**, soltera, estudiante, identificada con cedula de identidad número 281-300698-0005P, **Arlyn Patricia Manzanares Granera**, casada, maestra, identificada con cedula de identidad número 281-100482-0013D, **Ronald Danilo Solís**, casado, ebanista, identificado con cedula de identidad número 281-010971-0004R, **Ludís del Socorro Martínez Barrera**, casada, ama de casa identificada con cedula de identidad número 281-270679-0007N, **Erick David Guido Sandoval**, soltero, estudiante, identificado con cedula de identidad número 281-120399-1008Q, **Noel de Jesús Sandoval Chávez**, casado, guarda de seguridad, identificado con cedula de identidad número 281-201173-0012T, **Francisco Javier Guido**, casado, policía, identificado con cedula de identidad número 281-260173-0011Q. Todos mayores de edad y del domicilio de los lecheguagos, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad y actitud civil necesaria para obligarse y contratar en especial la celebración de este acto, **PRIMERO: (ANTECEDENTE)** según Escritura Pública numero cincuenta y uno (51) constitución y estatutos de ****Asociación Ministerio Cristiano Familiar luz y vida de ** Nicaragua.** Elaborado en la ciudad de León a las ocho de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado **LUIS MANUEL CACERES MORALES** en asamblea extraordinaria constituyeron La **ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO FAMILIAR LUZ Y VIDA DE ** NICARAGUA**, así como elección de una junta directiva la elaboración y aprobación de sus estatutos. **SEGUNDO. (ACLARACION).** En consecuencia procedemos a realizar las aclaraciones correspondientes: En el **ARTO. 07- DE**

LOS ASOCIADOS: Podrán ser asociados de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de **** Nicaragua+:** Los y las nicaragüenses que quieran exaltar, expandir el nombre de Dios y cumplan los requisitos establecidos en éste Estatuto y su Reglamento Interno; **SE ACLARA Y SE LEERA DE LA SIGUIENTE MANERA - ARTO. 07- DE LOS ASOCIADOS:** Podrán ser asociados de la Asociación Ministerio Cristiano Familiar Luz y Vida de **** Nicaragua+:** Los y las nicaragüenses que quieran exaltar, expandir el nombre de Dios y cumplan los requisitos establecidos en éste Estatuto y su Reglamento Interno; de la pérdida de calidad de ser asociado. La calidad de asociado se pierde por a) Fallecimiento de la persona., b) Retiro voluntario., c) Por interdicción civil o pérdida de sus derechos civiles y políticos proveniente de una sentencia firme. d) El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones económicas con la asociación. e) Mala conducta comprobada; f) Causar grave perjuicio a la asociación. g) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General de asociados en un plazo de 6 meses; **(hasta aquí.)** De la misma marea en concordancia con la cláusula octava de la constitución de La **ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO FAMILIAR LUZ Y VIDA DE ** NICARAGUA** donde dice literalmente:” **OCTAVO: JUNTA DIRECTIVA. COMO ORGANO DE DIRECCION:** la cual estará integrada por presidente, vice-presidente, secretario, tesorero, dos vocales y fiscal, quienes podrán durar en su cargo por el periodo que se les designe según los estatutos internos,”. Y en el arto 17 por omisión no se reflejan los dos vocales, donde dice literalmente **ARTO. 17- COMPOSICION.** La junta directiva estará integrada por los cargos de Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales y fiscal, elegidos expresamente por la Asamblea General de Asociados. Por lo tanto Aclaremos al artículo 17 de los estatutos donde dice Vocales diga y se lea dos vocales. **SIENDO SU LECTURA CORRECTA, ARTO. 17 – COMPOSICION.** La junta directiva estará integrada por los cargos de Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales y fiscal, elegidos expresamente por la Asamblea General de Asociados; siendo el caso que en la cláusula novena de la constitución se conformó la elección de la junta directiva conformada de la siguiente manera. se procede a la elección de la junta directiva provisional, quedando nombrado como presidente: Agustín Orlando Aragón Téllez, como vicepresidente Francisco Javier Guido, secretaria: Arlyn Patricia Manzanares Granera, como tesorero: Georgina Martina Manzanares Aguirre, como primer vocal: Ludís del Socorro Martínez Barrera, como segundo vocal Xóchitl Yasmina Osejo Ríos como fiscal Juan Ramón Guido , quienes ejercerán los cargos que han sido electos y designados provisionalmente, la duración del periodo de la junta directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelectos para diferentes periodos consecutivos. **(Hasta aquí) --** de igual manera el artículo 25 de los estatutos en su título, que dice **ARTO. 25 – FUNCION DEL VOCAL. DIGA Y SE LEA: ARTO. 25 – FUNCIONES DE LOS VOCALES.** Así se expresaron

los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y las especiales que contiene, y la necesidad de librar el correspondiente testimonio para fines de ley. Leí íntegro el contenido de la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. - (F) ilegible Xochil Osejo R, (F) Luis Mayorga, (F) ilegible, (F) Georgina M Manzanares A. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ronald D Solís. (F) Ludis M. (F) Ilegible. (F) Noel de J. (F) Ilegible, (F). Notario Público. PASO ANTE MÍ: AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO SIETE de mi protocolo número UNO serie H 0184121 de papel de ley que llevo en el corriente año, a solicitud de los señores Agustín Orlando Aragón Téllez, Xóchitl Yasmina Osejo Ríos, Luis Antonio Mayorga, Juan Ramón Guido, Georgina Martina Manzanares Aguirre, María Guadalupe Pérez Manzanares, Arlyn Patricia Manzanares Granera, Ronald Danilo Solís, Ludís del Socorro Martínez Barrera, Erick David Guido Sandoval, Noel de Jesús Sandoval Chávez, Francisco Javier Guido. Libro este primer testimonio el que firmo, rubrico y sello en dos hojas útiles, de papel de ley, serie P 3150389, P 3394681. En la ciudad de León a las seis de la tarde del día catorce de julio del año Dos Mil Dieciocho. (F) *Lic. WILLIAM ALBERTO PEREZ ORTIZ. Abogado y Notario Público. CSJ 21489.*

Reg. 2109 – M. 4500188 – Valor C\$ 665.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO” (PRODESSA), fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos cincuenta y cinco (255), del folio número doscientos dieciseis al folio número doscientos veinticinco (216-225), Tomo: VII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro DECIMOQUINTO (15°), bajo los folios número ocho mil ochocientos ochenta y siete al folio número ocho mil ochocientos noventa y uno (8887-8891), a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO” (PRODESSA) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (F) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “3” Solicitud presentada por el Señor ROLANDO JOSE MENA HERNANDEZ en su carácter de RESIDENTE de la Entidad “CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO” (PRODESSA) el día veinte de Junio del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO” (PRODESSA) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos cincuenta y cinco (255), del folio número doscientos dieciseis al folio número doscientos veinticinco (216-225), Tomo: VII, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el diecinueve de agosto del año un mil novecientos noventa y tres.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día tres de abril del año dos mil dieciocho, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO” (PRODESSA). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO” (PRODESSA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho.

Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (F) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO” (PRODESSA), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 410 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 122, del tres de Julio de Mil novecientos noventa y uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La

Gaceta, Diario Oficial No 114 con fecha del dieciocho de Junio del dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo **doscientos cincuenta y cinco (255)**, del folio número doscientos dieciséis al folio número doscientos veinte cinco (216-225), Tomo: VII, Libro: Primero (1°), inscrita el diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO” (PRODESSA)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribirse la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **“CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO” (PRODESSA)**, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES. REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO: CENTRO DE PROMOCIÓN Y ASESORÍA EN INVESTIGACIÓN PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (PRODESSA).

En la ciudad de Matagalpa a los diez días de enero del año dos mil dieciocho. Diez de la mañana. ANTE MI, FRANCISCO JOSÉ DOLMUS BLANCO Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, con cedula de identidad número 281-190363-0004K y carné número 3765; de este domicilio y residencia, autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día tres de julio del año dos mil veintiuno. Comparece el señor Rolando José Mena Hernández, quien se identifica con cedula de identidad número 121-141063-0002K, mayor de edad, casado, Ingeniero agrónomo y del domicilio de Managua, aquí de tránsito, a quien yo el notario doy fe de conocer personalmente y tiene a mi juicio la suficiente capacidad legal y civil especialmente para la celebración de este acto. PRIMERA. ACREDITACION LEGAL. El compareciente actúa por delegación, de conformidad a acta número 123 de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación sin fines de lucro: CENTRO DE PROMOCIÓN Y ASESORÍA EN INVESTIGACIÓN PARA EL SECTOR AGROPECUARIO; por sus siglas denominada PRODESSA, radicada en la ciudad de Matagalpa. La fecha del acta referida es del dieciséis de junio del año 2017 a las dos y treinta de la tarde, la que acompañaré junto a este instrumento; a su vez el compareciente actúa en su calidad de Presidente de la misma Asociación, conforme a Poder Generalísimo realizado por el notario Sergio Zeledón Guzmán el día diecinueve de junio del año dos mil uno a las dos de la tarde mediante escritura pública número ciento setenta, inscrita con los números 4965, páginas 419 a la

426 del Tomo XV del Libro de Poderes que lleva el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Matagalpa. Poder en vigencia que doy fe de tener a la vista. La Asociación está inscrita bajo el numero perpetuo 255, Tomo número VII, Libro I del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicada en la Gaceta Diario Oficial número 160 del día veinticinco de agosto del año 1993. En tal representación el compareciente continúa y dice: Que mediante Asamblea General Extraordinaria contenida en el acta número 123 del día dieciséis de junio del año 2017, bajo la previa y debida convocatoria y con el debido quórum de ley PRODESSA realizó REFORMA PARCIAL DE SUS ESTATUTOS, referida a los CAPÍTULOS II: MEMBRESIA, Artículos 4 y 5, y CAPITULO III: ÓRGANOS DE AUTORIDAD Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, Artículos 14 y 15. Siendo el fundamento de la reforma actualizar la asociación conforme a las leyes vigentes y al nuevo contexto de la cooperación al desarrollo. El compareciente me muestra la Gaceta Diario Oficial número 114 que tengo a la vista del día dieciocho de junio del año dos mil siete (2007): ESTATUTOS DE CENTRO DE PROMOCIÓN Y ASESORÍA EN INVESTIGACIÓN PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (PRODESSA), siendo este documento estatutario el que ha sido sometido a la presente reforma conforme al acta número 123 ya aludida en la introducción de este acto. De tal forma que en un solo cuerpo los estatutos reformados se leerán de la siguiente manera: SEGUNDA. CUERPO ESTATUTARIO INTEGRAL. CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS. Artículo 1: La Asociación se denomina “Centro de Promoción y Asesoría en Investigación para el Sector Agropecuario” (PRODESSA) de naturaleza civil y no lucrativa, de duración indefinida. Artículo 2: Su domicilio es la ciudad de Matagalpa, pero si decide ampliar sus actividades fuera del domicilio, podrá abrir sub.-sedes. Esto lo realizará mediante decisión de la Asamblea General y la asignación de recursos a éstas se hará por decisión de la Junta Directiva. Artículo 3: Objetivos de la Asociación: Promover el desarrollo de la agricultura campesina nacional y contribuir a la reflexión sobre metodología de Desarrollo rural con instituciones interesadas en el desarrollo del agro Nicaragüense: a) Apoyar las iniciativas de la población rural y urbana que puedan contribuir a elevar su nivel de vida y mejorar sus condiciones de trabajo a través de la promoción y la ejecución de proyectos que permitan aumentar la producción, diversificar las actividades económicas, facilitar el acceso a los medios de producción y a los servicios sociales. Mejorar la implementación del derecho a la tierra y la comercialización de los productos. b) Contribuir a que los individuos cualquier sea su sexo, su religión, su afinidad política, adquieran nuevos conocimientos y habilidades, mejoren se auto estima, tengan mayor acceso a la información e intercambien opiniones con los demás, desarrollando relaciones entre sí y con otros actores de la sociedad y se organicen para hacer valer sus

derechos y crear servicios. c) Apoyar a la formación de profesionales sobre el desarrollo rural y urbano a través de seminarios debates, cursos específicos, prácticas de producción dirigidas a egresados de las Universidades, Instituciones y organismos ligados al desarrollo. d) Brindar asesoría y formación metodológica y técnica a instituciones con objetivos afines. e) Producir conocimientos sobre el cambio social y el desarrollo y contribuir a la reflexión sobre metodología de apoyo a la población realizando estudios y experimentaciones y participando a redes y eventos de intercambios. f) Realizar intermediación financiera o facilitar el acceso a la intermediación financiera realizada por otros organismos en apoyo a organizaciones locales que prestan servicios dirigidos a grupos sociales de escasos recursos que no tienen acceso a la banca privada.

CAPITULO II: MEMBRESÍA. Artículo 4: La Asociación Centro de Promoción, Asesoría en Investigación para el Sector Agropecuario (PRODESSA) tendrá tres categorías de miembros: a) fundadores; b) Ordinarios; c) Honoríficos. Los Miembros Fundadores son las personas que suscribieron el acta de constitución y que están activos en la Asociación. Miembros Ordinarios son los miembros activos incorporados a la Asociación después del acto de fundación de PRODESSA y quienes en lo sucesivo presentaren solicitud de ingreso ante cualquier miembro de la Junta Directiva, siendo aceptados con el voto afirmativo de la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Asociación reunidos en Asamblea General Extraordinaria, conforme a los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Los Miembros Honoríficos son todas aquellas personas que se hagan merecedoras de esta mención que será otorgada por la Asamblea General. Los Miembros Honoríficos no podrán ejercer voto en las asambleas. Artículo 5: Adquisición de membresía. Los trabajadores de PRODESSA no podrán ser trabajadores y miembros de la Asociación a la vez en un porcentaje mayor a la tercera parte de la composición de la asamblea general de miembros. Un nuevo miembro quedará integrado si obtuviere la aceptación a su solicitud, tal y como lo estipulan los estatutos y siempre que el solicitante reune los siguientes requisitos: a) Identificarse con los objetivos y principios de la Asociación. b) Conocer los estatutos y reglamentos. c) Presentar solicitud por escrito de su motivación para integrarse a PRODESSA y que la solicitud sea respaldada por un treinta por ciento (30 %) de los miembros para su posterior aceptación en asamblea. d) Presentar su curriculum de vida. e) No tener juicios pendientes con la justicia. Artículo 6: Derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos para ocupar cargos en los órganos directivos de la Asociación. c) Ser informado del desarrollo de las actividades de la Asociación. d) Solicitar a la Junta Directiva por escrito, la realización de reuniones extraordinarias, e) Formular propuestas generales, conforme a los objetivos de PRODESSA. Artículo 7: Deberes de los miembros: a) Velar por la calidad y eficiencia del funcionamiento general de la Asociación. b) Asumir las responsabilidades que se le asignen dentro de

la Asociación y cumplir con los Estatutos. c) Cuidar y proteger los bienes de PRODESSA. d) Respetar las normas de funcionamiento interno definidos por la Asamblea. e) Promover e impulsar las actividades con los fines que persigue PRODESSA. f) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se efectúen y participar activamente en comisiones de trabajo, cumpliendo con eficiencia los trabajos asignados. g) Conocer, respetar y cumplir con los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. Artículo 8: La membresía se pierde por: a) Por renuncia, a través de una carta dirigida al presidente de la Asociación. b) Por decisión tomada por la Asamblea General en caso de violación a los estatutos y la reglamentación Interna de la Asociación. c) Por muerte. d) Por disolución de la Asociación. El procedimiento para esto se hará conforme lo que se establece en el reglamento interno. CAPITULO III: ÓRGANOS DE AUTORIDAD Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 9: Los Órganos de autoridad y dirección de la Asociación, son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. Artículo 10: La Asamblea General, es la máxima autoridad, está integrada por todos los miembros de la asociación y sus funciones son: a) Aprobar y aplicar el reglamento interno de la Asociación. b) Nombrar los cargos de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Asociación. d) Controlar la actuación de los integrantes de la Junta Directiva. e) Evaluar y aprobar los programas de actividades y presupuestos anuales de la asociación. f) Otorgar menciones Honoríficas. g) Crear y aprobar estrategias de desarrollo de la asociación, nuevas líneas de trabajo, sedes y sub.-sedes, nacionales o en el extranjero. Artículo 11: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán anualmente, mediante convocatoria de la Junta Directiva y con un mínimo de un mes de anticipación. En la convocatoria ha de figurar el orden del día de la reunión. Artículo 12: Se celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida la Junta Directiva o lo solicite un número de miembros que represente la mitad más uno de la totalidad de los miembros y regirán las mismas normas que para las ordinarias. Artículo 13: Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria: a) La Modificación de los Estatutos de la asociación. b) Disolución de la Asociación, decisión de donación de excedentes a organismos afines. c) Invitar a personalidades a integrar la Asociación como miembros honoríficos. d) Ingresar o rechazar solicitud de nuevos socios. e) Cualquier otra disposición propuesta por la Junta Directiva o por el 30 % de los miembros presentes en Asamblea. Artículo 14: Siempre que se cumpla con el debido proceso de convocatoria, en todas las asambleas habrá quórum con la mitad más uno de los miembros o sus apoderados y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes miembros o apoderados. En el caso de ocurrir la suspensión de dos sesiones consecutivas por falta de quórum se tomará decisión definitiva en la tercera reunión de asamblea con los miembros asistentes o sus apoderados sobre todo lo que se considere necesario aprobar. Especialmente para el

caso de expulsión de un miembro habrá quórum si existe la participación del 75% del total de miembros o sus apoderados, sin embargo este porcentaje de quórum (75%) no será aplicable cuando en el caso concreto ocurriere alguna de las siguientes circunstancias: a) cuando la conducta del miembro de la Asociación riña con la ley, con los principios y los objetivos de PRODESSA y con el principio del debido respeto entre sus miembros; con la moral y las buenas costumbres y, b) cuando el miembro de la Asociación se ausente injustificadamente a las reuniones durante un plazo continuo de un año, o bien cuando este pierda el vínculo con la Asociación de tal forma que sea evidente la falta de interés en mantener activamente su membresía: Si ocurriere cualesquiera de estas dos circunstancias habrá expulsión con la mitad más uno de sus miembros o sus apoderados reunidos en asamblea extraordinaria. Artículo 15: La Junta Directiva es el órgano delegado de la Asamblea General como el responsable del buen desarrollo de las actividades de la Asociación, y tiene la finalidad de dirigir la correcta administración de fondos, así como establecer las relaciones con organismos locales y extranjeros. Está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los que serán nombrados por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos. La elección de la Junta Directiva se efectuará por cargos de forma secreta y por mayoría simple y tomará posesión ocho días después de su elección bajo firma de acta de compromiso. Artículo 16: La Junta Directiva podrá reunirse como mínimo 4 veces y un máximo de 12 veces al año, previa convocatoria y será válida con la asistencia de la mitad mas uno y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Artículo 17: El presidente de la Asociación representará legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo o aquel otro al que por conveniencia la Asociación le otorgue la misma facultad, en caso de que sean dos personas que representen a la Asociación como apoderados Generalísimos deben de actuar de "consuno". Ejercerá las acciones pertinentes en defensa de los derechos de la Asociación y podrá otorgar ante notario los correspondientes poderes a favor de miembros de la Junta Directiva conjunta o solidariamente a abogados. Artículo 18: El Vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo 19: El Secretario llevará el libro de actas, el libro de registros de Asociados y coordina el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva. Artículo 20: El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación y elaborará los informes correspondientes. Artículo 21: El Vocal cumplirá las tareas específicas que le sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. Sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva con excepción del Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Las funciones mas específicas de los miembros de la Junta Directiva se describen en el Reglamento Interno de PRODESSA. Artículo 22: Atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la asociación, disposiciones y resoluciones emanadas por la Asamblea

General. b) Recibir y revisar el Plan Anual de trabajo, de parte del equipo técnico. c) Preparar el informe financiero y narrativo de las actuaciones de PRODESSA. d) Gestionar y aceptar donaciones o contribuciones voluntarias para PRODESSA. e) Atribuir fondos propios a acciones imprevistas de la Asociación, consideradas por la Junta Directiva como una "emergencia "o de" acción imprescindible," para la buena marcha de la Asociación conforme a montos y normas establecidas por la Asamblea General. f) Velar por la buena administración del patrimonio de la Asociación según normas establecidas por la Asamblea General. g) Asumir otras atribuciones emanadas de la Asamblea General. CAPITULO IV: PATRIMONIO. Artículo 23: El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Todo ingreso monetario o en especie que posean al momento de su constitución. b) Las donaciones o subvenciones de organismos oficiales o entidades particulares. c) Los aportes voluntarios de los Asociados. d) Los préstamos concedidos por entidades de cualquier tipo. CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES Artículo 24: En caso de acordarse la disolución, en primera instancia la comisión encargada de la liquidación, realizará los activos, cancelará los pasivos y de existir excedentes se trasladarán en calidad de donación a organismos afines a la naturaleza y objetivos de PRODESSA. Todo este procedimiento se hará conforme a las leyes que rigen el funcionamiento y disolución de las Asociaciones sin fines de lucro. Artículo 25: Las normas de funcionamiento de la Asociación y sus miembros, están especificadas en el reglamento interno de la Asociación. Artículo 26: Los presentes estatutos son vigentes a partir de su aprobación y no pueden ser reformados sino hasta después de 2 años de haber sido aprobados por la autoridad correspondiente. Hasta aquí la reforma. Así se expresó el compareciente a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez. De las cláusulas y estipulaciones explícitas e implícitas así como la necesidad de su inscripción y publicación en el diario oficial La Gaceta de la República de Nicaragua. Leída que fue por mí esta escritura al compareciente la encontré conforme aprobamos y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. Firma Ilegible. Rolando José Mena Hernández .Dolmus Blanco Notario. Pasó ante Mí del reverso del folio dos al reverso del folio número cinco de mi protocolo número veinticinco que llevo en este año. A solicitud del señor Rolando José Mena Hernández, PRODESSA, libro este primer testimonio en la ciudad de Matagalpa a los diez días de enero del año dos mil dieciocho. Seis de la tarde. Lic. Francisco José Dolmus Blanco Abogado y Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil Dieciocho.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director**

Reg. 2122 – M. 23883936 – Valor C\$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cuarenta y nueve (6749), del folio número ocho mil seiscientos cuarenta al folio número ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro (8640-8654), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CIVIL DARIANA RESCATE ANIMAL SOS**” (RECATÉ ANIMALS.O.S). Conforme autorización de Resolución del doce de Julio del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Julio del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número QUINCE (15), Autenticado por el Licenciado Yadder José villavicencio Bermúdez, el día nueve de julio del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número treinta y siete (37) autenticada por el Licenciado Yadder José villavicencio Bermúdez, el día once de julio del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN:

Los comparecientes constituidos en este acto y únicos miembros de la Fundación Civil deciden en este acto Constituirse en Asamblea General de Miembros con el objeto de dejar aprobado los Estatutos que regirán a la Fundación, y se declara abierta y se somete a discusión un Proyecto de los Estatutos que han de regir a la Fundación Civil, el que fue presentado por las mismas partes y el cual por unanimidad de votos aprueba y en consecuencia la Asamblea resuelve emitir los siguientes: **ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN CIVIL DARIANA RESCATE ANIMALSOS” CAPITULO 1.- (Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración):** Artículo 1: La Fundación Civil se denominará “**FUNDACIÓN CIVIL DARIANA RESCATE ANIMAL SOS**”, pudiendo identificarse brevemente con el nombre de “**RESCATE ANIMALS.O.S**” la Fundación Civil es una Persona Jurídica sin fines de Lucro, privada y ajena al Gobierno y a todo interés económico particular, apolítica y no persigue fines religiosos y sindicales. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, la Fundación Civil podrá operar en cualquier parte de la República y fuera de ella, asimismo establecer sedes y representaciones en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella. La duración de la Fundación será indefinida. **CAPITULO 2.- (Fines y Objetivos de la Fundación)** Artículo 2: La Fundación Civil tendrá como Objetivo y finalidad lo siguiente: 1) Rescatar animales domésticos que están siendo objeto de maltrato, sobreexplotación, o crueldad animal y ubicarlos en refugios u hogares temporales o permanentes. 2) Brindar servicios de atención veterinaria y de esterilización sin o con bajo costo a personas de escasos recursos, al igual que

los animales rescatados. 3) Erradicar la sobrepoblación callejera de animales domésticos abandonados, atacando el problema de Raíz (Esterilizando), haciendo campañas masivas y organizadas de esterilización en cada distrito de Managua. 4) Generar conciencia a todos los niveles, a través de charlas y seminarios, principalmente a los infantes en edad escolar, para que desarrollen desde temprana edad valores de respeto y compasión. 5) Gestionar y participar en acciones que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los animales abandonados con la implementación de nuevos métodos y técnicas; 6) Promover, educar y divulgar mecanismos que conlleven a elevar los niveles de conocimientos hábiles e información en los distintos sectores formales e informales de interés, propiciando la reducción de los abandonos de los animales; 7) Promover, gestionar y participar en la reinserción de los animales abandonados en nuevos hogares; 8) promover y participar en la realización y difusión de las actividades de investigación y estudios relacionados con el ámbito de interés de la “Fundación Civil Dariana Rescate Animal SOS”; 9) Promover reuniones de carácter técnico en el área veterinaria y reinserción de animales domésticos abandonados, así como la participación y cooperación con aquellas actividades compatibles con el espíritu y naturaleza de los fines y objetivos de La Fundación Civil Dariana Rescate Animal SOS; 10) Participar en Acciones de Desarrollo de proyectos y actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida de los animales abandonados del país, mediante el impulso de Proyectos socio económicos que tiendan a beneficiar el desarrollo del bienestar animal, así como mejorar el conocimiento del resguardo y cuidado animal a través del estudio y la investigación, desarrollando nuevas metodologías y técnicas de investigación, análisis y evaluación de problemáticas de los animales abandonados, así como la importancia de conservar los derechos de los animales; 11) Búsqueda de recursos y ayuda financiera ante instituciones, organismos y agencias gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeras para el desarrollo de programas sociales en beneficio de los animales abandonados que están tratamiento y reinserción a su vida cotidiana; 12) Promover, formular y gestionar actividades que estén dirigidos a fortalecer el bienestar socio económico, cultural, educativo y recreativo, investigativo, ecológico y medio ambiente de las animales abandonados de cualquier lugar de la República de Nicaragua; 13) Establecer relaciones con organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; 14) Establecer relaciones con el Gobierno Central y las Alcaldías Municipales y sus instituciones; 15) La divulgación de obras de interés nacional, sean estas de historia, científicas, literarias, educacional, salud, de cultura general, de los animales; 16) Impulsar proyectos de concientización del cuidado y resguardo de los animales en las comunidades, así como la promoción de proyectos de infraestructuras que conlleven a la creación de centros veterinarios especializados, donde se tomen en cuenta las sensibilidades de los animales en abandono; 17) La Fundación Civil podrá recibir

donaciones extranjeras y nacionales, podrá adquirir toda clase de bienes y celebrar toda clase de contratos con las limitaciones que establezcan las leyes, en fin podrá dedicarse a toda actividad que comprenda el bien de la comunidad animal, pues la numeración anterior es enunciativa y de ningún modo limitativa y, si por alguna razón se llegase a pensar que alguna actividad, no estuviera comprendida en la anterior enumeración, bastará una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la actividad proyectada y su relación con algunos propósitos enumerados para que se consideren que esa actividad proyectada, está comprendida en los fines de la Fundación.- **Capítulo 3.- Patrimonio:** Artículo 3.- El Patrimonio de la Fundación Civil estará constituido por: 1) Aportes equitativos que haga cada uno de sus miembros y que consisten en un total de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$50,000.00), aportados en este acto y divididos en DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS, por cada uno de los miembros Fundadores de la Fundación; 2) Por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que hubieren de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales o de personas jurídicas o naturales sean nacionales o extranjeras; 3) El acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante la existencia de la Fundación; 4) Por los aportes mensuales que hagan sus miembros y las cuotas que se pidan a los nuevos afiliados; 5) Toda fuente lícita proveniente de las actividades de la Fundación o provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; 6) cualquier otro ingreso que se reciba por la vía lícita y que no desnaturalice los objetivos de la Fundación.- **Capítulo 4.- De los Miembros: Sus Derechos y Obligaciones:** Artículo 4.- La Fundación Civil estará compuesta por el conjunto de sus Miembros, los cuales tendrán tres categoría: 1) miembros fundadores; 2) miembros honorarios; y 3) miembros Afiliados. Son miembros Fundadores los que comparecieron firmando la presente Escritura de Constitución; son miembros honorarios aquellas personas notables y de prestigio nacional e internacional los cuales contribuyen con los fines y objetivos de la Fundación y que serán designados por la Asamblea General de Miembros; los miembros honorarios no tendrán derecho de Voto en la Asamblea General, no podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán colaborar aportando sus opiniones y consideraciones; son miembros Afiliados las personas que pasan a formar parte de la Fundación con posterioridad a su Constitución sean éstas nacionales o extranjeros, residentes, permanentes o de tránsito en el país, los cuales podrán optar cargos dentro de la Fundación. Artículo 5.- **Requisitos para ser miembros:** Las personas que quieran formar parte y por ende contribuir con los objetivos y fines de la Fundación deberán presentar una solicitud de admisión al Secretario, la admisión a la Fundación será aprobada provisionalmente por la Junta Directiva previo estudio, después de presentada la solicitud y haber sido analizada y aprobada por la Junta Directiva será ratificada por la

Asamblea General de Miembros, **Artículo 6.-** Los miembros de la Fundación tendrán Derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de elección de la Fundación; 3) participar en todas las actividades de la Fundación; 4) solicitar información sobre las actividades y administración de la Fundación. **Artículo 7:** Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir con los siguientes deberes: 1) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; 2) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) participar y cooperar en las actividades de la Fundación; 4) apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación; 5) acatar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva; 6) cumplir y cubrir la cuota de ingreso y las cuotas mensuales que se fijen; 7) las demás que se deriven de estos Estatutos. **Artículo 8:** La calidad de Miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas 1) por muerte; 2) por renuncia voluntaria; 3) cuando deje de pagar seis meses consecutivos las cuotas; 4) por separación motivada por conducta o actitudes contraídas a los principios y objetivos de la Fundación o que dañen sus actividades, lo que será determinado por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. **Capítulo 5.- De los Órganos de Dirección:** Artículo 9.- Los órganos de Dirección de la Fundación son: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva. **Artículo 10:** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo y estará constituida por todos los miembros Fundadores y Afiliados de la Fundación, quienes tendrán iguales Derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones adoptadas por la Asamblea. **Artículo 11.-** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año, previa convocatoria a todos los miembros tanto nacionales como extranjeros y la extraordinaria se reunirá cuando sea solicitada por la Junta Directiva o por solicitud escrita por lo menos un tercio de los miembros, señalando las causas que lo motivan o bien cuando estén presente todos sus miembros sin necesidad de convocatoria previa. **Artículo 12.-** Las citaciones para las convocatorias deberán hacerse por Escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. **Artículo 13.-** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y de no haber quórum legal, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el día, lugar y hora en que se efectuará y realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **Artículo 14.-** Las resoluciones deberán adoptarse por

mayoría de votos. El voto en la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá ejercer más de una representación. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General podrán delegar su representación en otro miembro a través de una simple carta poder. **Artículo 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Aprobar los Estatutos y Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) aprobar el presupuesto de la Fundación; 3) definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación; 4) pronunciarse sobre las actividades de la Fundación; 5) pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) acordar las reformas parciales o totales de los Estatutos y la Escritura de Constitución; 7) autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación; 8) Decidir sobre la expulsión de los miembros; 9) otorgar la categoría de miembros honorarios; 10) conocer sobre la renuncia de los miembros; 11) conocer, aprobar o modificar los informes que le presente la Junta Directiva; 12) resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación; 13) designar las cuotas o contribuciones de los asociados; 14) Aprobar las aperturas de Filiales; 15) las demás que le confieren los Estatutos y la Escritura de Constitución y las inherentes a ella como máxima autoridad; **Artículo 16.-** La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración y dirección de la Fundación, quien actuará como órgano colegiado mediante resoluciones legítimamente adoptadas en sus sesiones. La Junta se compondrá de ocho miembros, quedando integrada por un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; Un tesorero; Un Fiscal y tres Vocales, los que han sido electos por la Asamblea General de Miembros, disfrutando en dicha elección cada miembro de un voto. El Presidente será el mismo de la Asamblea General y tendrá la Representación de la Fundación con las facultades propias de los mandatarios generalísimos, con la limitante que para contraer deudas, o vender o dar en garantías bienes de la Fundación requerirá de la Aprobación de la Junta Directiva, la cual se hará constar en Acta. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán ejerciendo sus funciones mientras no sean sustituidos por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar su periodo, se procederá a elegir el reemplazo en Asamblea General Extraordinaria. Asimismo integrarán la Junta Directiva con Derecho a voz, pero sin voto los Representantes de las Filiales. **Artículo 17.-** Para ser miembro de la Junta Directiva: se requiere ser miembro Fundador o Afiliado; no estar en mora en relación al pago de las contribuciones ordinarias establecidas, no tener reclamos o litigios pendientes con la Fundación. **Artículo 18.-** Podrán ser miembros de la

Junta Directiva las personas nacionales o extranjeras, residentes, permanentes o de tránsito en el país, siempre y cuando se convoque con anticipación a la celebración de las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias. **Artículo 19.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente. El Quórum se conformará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomará por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Artículo 20.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; 2) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación; 4) convocar a los miembros a las reuniones de Asamblea General; 5) autorizar la venta de bienes muebles e inmuebles, autorizar que puedan ser gravados con instituciones Financieras y Organismos los Bienes de la Fundación, constituir y contraer préstamos, comprar, gestionar judicial y extrajudicialmente, celebrar contratos y todos los actos jurídicos que sean necesarios o conducentes para su finalidad, pudiendo aceptar ayuda, aportes, donaciones de parte de organismos gubernamentales y no gubernamentales, de gobiernos extranjeros o de instituciones internacionales; 6) preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 7) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; elaborar un reglamento de organización y funcionamiento; 9) autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras; 10) conocer de las solicitudes de ingreso y de renuncia de los miembros e informar a la Asamblea General en ambos casos; 11) establecer y mantener relaciones con organismos nacionales y extranjeros; 12) aprobar los cargos ejecutivos y de administración de la Fundación y fijar su remuneración; 13) Nombrar a las personas que integran el cuerpo de asesores de la Fundación; 14) Recabar las cuotas o contribuciones de los miembros que engrosarán los fondos de la Fundación; 15) Administrar el patrimonio de la Fundación; 16) nombrar y proponer representantes o delegados ante organismos o grupos internacionales, estatales o privados, lo mismo que para los eventos en que se desea participar; 17) otorgar en nombre de la Fundación Poderes de cualquier índole; 18) todas aquellas atribuciones que le confieren estos Estatutos y el Acta Constitutiva, **Capítulo 6: De los miembros de la Junta Directiva:** **Artículo 21.-** La Junta Directiva estará conformada por cinco miembros: El Presidente; el Secretario; el Tesorero; el Fiscal; y un vocal. **Artículo 22.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Fundación. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización expresa de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición enajenación del patrimonio de la Fundación. **Artículo 23.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: 1) Representar judicial y

extrajudicialmente a la Fundación con las facultades de un Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir poderes de generales, de Administración, Judiciales y especiales; 2) convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 3) refrendar con su firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; 4) En coordinación con el tesorero, Aperturar cuentas Bancarias, así como de emitir y firmar cheques destinados a financiar los proyectos; 5) suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 6) administrar los bienes y presupuesto de la Fundación; 7) dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 8) las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 24.-: Son atribuciones del Secretario las siguientes:** 1) sustituir al Presidente en su ausencia (en caso de estar fuera del país o enfermedad grave) o por delegación expresa y por escrito de éste con todas las atribuciones que los estatutos le confieren; 2) colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones; 3) cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva 4) Certificar los acuerdos oficiales de la Fundación; 5) elaborar y firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de Miembros; 6) tener bajo su custodia el Libro de Actas y acuerdos y el Libro de Miembros de la Fundación; 7) custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 8) llevar el control de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General; 9) ser el órgano de comunicación de la Fundación; 10) las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos y el Acta Constitutiva. **Artículo 25.- las atribuciones del Tesorero son:** 1) tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación; 2) recaudar de los miembros las cuotas mensuales establecidas y llevar un libro de control de la misma; 3) supervisar el sistema contable; 4) supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación; 5) autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques y apertura de cuentas; 6) rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 7) firmar con el Presidente los documentos financieros; 8) formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 9) controlar y pagar con autorización del Presidente los gastos de la Fundación; 10) remitir al Ministerio de Gobernación los Balances Contables al finalizar el año fiscal. **Artículo 26.- El vocal tendrá las siguientes funciones:** 1) suplir por su orden la ausencia de otros miembros de la Junta Directiva y desempeñar las funciones de éstos; 2) desempeñar funciones específicas que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General. **Capítulo 7.- Patrimonio; Artículo 27.-** Para cumplir con los objetivos de La Fundación se dispondrá de un Aporte inicial el que se aumentará con planes de programas y actividades a desarrollarse. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: 1) Aportes equitativos que haga cada uno de sus miembros y que consisten en un total de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS

NETOS (C\$50,000.00), aportados en este acto y divididos en DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS, por cada uno de los miembros Fundadores de la Fundación; 2) Por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que hubieren de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales o de personas jurídicas o naturales sean nacionales o extranjeras; 3) El acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante la existencia de la Fundación; 4) Por los aportes mensuales que hagan sus miembros y las cuotas que se pidan a los nuevos afiliados; 5) Toda fuente lícita proveniente de las actividades de la Fundación o provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; 6) cualquier otro ingreso que se reciba por la vía lícita y que no desnaturalice los objetivos de la Fundación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán destinados hacia la ejecución de los programas y proyectos. **Capítulo 8.- De la Fiscalización; Artículo 28.-** La vigilancia y fiscalización de la Administración de la Fundación estará a cargo de un Fiscal que podrá ser persona Natural o Jurídica y necesitará ser miembro de la Fundación. El Fiscal será nombrado por resolución de la Asamblea General de Miembros, y durará en sus funciones un periodo de dos años contados a partir de su elección y formará parte de la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros podrá en cualquier tiempo revocar su nombramiento sin justificación de causa. El Fiscal tendrá las siguientes responsabilidades: 1) velar por el buen uso de los recursos económicos, patrimoniales y financieros de la Fundación; 2) vigilar la aplicación de una gestión contable sana; 3) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros. **Capítulo 9.- De los Libros; Artículo 29.-** La Fundación llevará los siguientes Libros: Libro de Miembros; 2) Libro de Actas y Acuerdos, en el que se recogerán los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; 3) Libros de Contabilidad en los que se llevará la gestión económica y contable de la Fundación. **Capítulo 10.- De la Reforma de los Estatutos; Artículo 30.-** Para proceder a la reforma de los Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada por parte de al menos el veinte por ciento de los miembros de la Fundación a la Junta Directiva y deberá acordarse en Sesión de Asamblea Extraordinaria, siendo necesario para ello el voto favorable de por lo menos de las dos terceras partes de los asistentes. **Capítulo 11.- De la disolución y Liquidación de la Fundación; Artículo 31.-** La Fundación podrá disolverse: 1) por las causas legales establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro; 2) por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros, convocada especialmente para tal efecto, por la Junta Directiva previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de sus Miembros. La convocatoria deberá hacerse por anuncio en un periódico de circulación nacional por medio de tres avisos que se publicarán en intervalos de diez días cada uno y el acuerdo de disolución deberá

contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. De no llegarse a acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea Extraordinaria con este propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Artículo 32.-** En caso de acordarse la disolución la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, que procederán a realizar la liquidación conforme a la Ley, los liquidadores tendrán todas las facultades que le confieren las leyes y las que le otorgue la Asamblea General; deberá además cumplir con las siguientes disposiciones: 1) terminar los compromisos pendientes; 2) pagar las deudas existentes, hacer efectivos los créditos y prácticas de Balance General; 3) los activos resultantes serán transferidos a instituciones similares a la Fundación, las cuales serán determinadas por la Asamblea General. Disposiciones transitorias: **Artículo 33.-** Se reconoce como fecha de inicio de la Fundación, la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **Capítulo 12.- Arbitramento y Disposiciones Finales:** **Artículo 34.-** Los litigios que pudieran surgir entre los miembros entre sí, o entre los miembros y los organismos administradores de la Fundación en relación con la Administración, con los derechos de los miembros o con la interpretación de la presente Escritura y los Estatutos de la Fundación, se deberá a través de Árbitros, para lo cual cada parte nombrará uno de su conveniencia en el término de diez días contados desde que oficialmente informen a la Junta de Directores sus diferencias, y antes de que éstos pasen al conocimiento de los hechos deberán nombrar un tercer árbitro que resuelva la cuestión en caso de desacuerdo en el laudo de ambos. Los Árbitros dictarán su fallo en el término de sesenta días, pero antes deberán conceder tres días hábiles a cada parte con derecho de réplica y duplica, más quince días hábiles para que aporten las pruebas en que fundan sus respectivos derechos o pretensiones. El tercer árbitro dictará su laudo en el término de treinta días hábiles después de recibidas las diligencias conformadas al efecto, de su fallo no habrá ulterior recurso. **Artículo 35.-** En las situaciones no previstas en la Presente Escritura de Constitución y los Estatutos se aplicará las disposiciones, las leyes generales y especiales de la materia, y en su defecto se estará a lo que disponga la Asamblea General de Miembros. Así quedan aprobados los Estatutos de la **"FUNDACIÓN CIVIL DARIANA RESCATE ANIMAL SOS"**.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, su alcance y sentido, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de lo relativo y la necesidad de presentar el Testimonio de la Presente Escritura, junto con cuatro copias ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua para la aprobación de la personalidad jurídica, así como la inscripción de los Estatutos en el Registro correspondiente, quedando

comisionada para ello La Presidente de la Fundación Civil señora **JAZMINA DEL CARMEN URBINA NAVARRETE**. Y leída que fue íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. Testado "Administrador de Empresa" Entrelíneas "Licenciado en Mercadeo y Publicidad" Vale. (F) **Jasmina U. Jazmina Del Carmen Urbina Navarrete**. (F) **Katherine Alexa Guevara Urbina**, ilegible, (F) **Jannier Enoc Traña Fonseca**, ilegible. (F) **Nora Susana Buitrago Buitrago**, ilegible. (F) **Denis Alberto González Aragón**, ilegible. (F) **Yadder José Villavicencio Bermúdez**, ilegible. **Notario.- Pasó ante mí**, del reverso del folio ochenta y cinco al frente del folio noventa y tres papel protocolo serie "G" N°: 8386420, 8386416, 8386415, 8386443, 8386447 de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año y a solicitud de las señoras y señores: **JAZMINA DEL CARMEN URBINA NAVARRETE**, **KATHERINE ALEXA GUEVARA URBINA**, **JANNIER ENOC TRAÑA FONSECA**, **NORA SUSANA BUITRAGO BUITRAGO** y **DENIS ALBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN** libro este Primer Testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de ley serie "O" N° 4415847, 4415848, 4415849, 4415850, 4415851, 4415852, 4415853, 4415844, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y dos minutos de la noche del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciséis. (F) **YADDER JOSÉ VILLAVICENCIO BERMÚDEZ**, **ABOGADO Y NOTARIO 15222**.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRIENTA Y SIETE (37).- PROTOCOLO NÚMERO DIEZ (10). ACLARACIÓN DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE (15).- PROTOCOLO NÚMERO OCHO (08). CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS. - En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las ocho y veintiocho minutos de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil Dieciocho. Ante mí, **YADDER JOSÉ VILLAVICENCIO BERMÚDEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, titular de cédula de identidad número cero, cero, uno guión cero, dos, uno, cero, ocho, dos guión cero, cero, uno, tres, F (001-021082-0013F), y con carné número uno, cinco, dos, dos (15222) debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el día once de agosto del año dos mil diecinueve, comparece **JAZMINA DEL CARMEN URBINA NAVARRETE**, mayor de edad, soltera, Ingeniera en Sistemas, de este domicilio, titular de cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno guión dos, cero, uno, uno, siete, cinco guión cero, cero, uno, dos, N (001-201175-0012N). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y le pedí me exhibiera su documento de identidad que exige nuestras leyes de la materia vigentes, como comprobantes de su identidad y

capacidad, presentándose al efecto sus cédulas de identidad ciudadana, debidamente relacionada anteriormente en esta escritura y que yo el Notario, doy fe de haber tenido a la vista su original; doy fe que la compareciente a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad civil para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto en el que procede así: La señora JAZMINA DEL CARMEN URBINA NAVARRETE, actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN CIVIL DARIANA RESCATE ANIMAL SOS”, debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Nicaragua entidad jurídica del domicilio de la Ciudad de Managua, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. La señora JAZMINA DEL CARMEN URBINA NAVARRETE acredita la existencia legal de su representada y su representación con los siguientes documentos: 1) TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO QUINCE (15).- PROTOCOLO NUMERO OCHO. (08). CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS autorizada en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a los siete y dos minutos de la mañana del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciséis, ante oficios notariales del suscrito notario y que rola en mi protocolo número ocho que lleve en el año dos mil dieciséis. 2) DECRETO A.N. N.º. 8029 DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN CIVIL DARIANA RESCATE ANIMAL SOS”, “RESCATE ANIMALS.O.S” Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento sesenta del jueves veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. El suscrito Notario da fe que los documentos anteriormente relacionados confieren facultad suficiente a la señora JAZMINA DEL CARMEN URBINA NAVARRETE para comparecer en este acto y el suscrito notario da fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionado, en original. -Habla la señora JAZMINA DEL CARMEN URBINA NAVARRETE en el carácter que comparece y dice: PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que a través de Testimonio de ESCRITURA NÚMERO QUINCE (15).- PROTOCOLO NUMERO OCHO. (08). CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua, a las siete y dos minutos de la mañana del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del suscrito notario y que rolan en mi protocolo número ocho que lleve en el año dos mil dieciséis, y al que en adelante, cuando se haga referencia al mismo, se le podrá denominar como el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN. En dicho CONTRATO DE CONSTITUCIÓN por error involuntario en la cláusula séptima denominada (DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN) se escribió por error Vicepresidente, y a los Vocales de La Fundación. También en el Artículo dieciséis del CONTRATO DE

CONSTITUCIÓN denominado “La Junta Directiva” se escribió por error Vicepresidente, y tres Vocales. Por lo anterior la señora JAZMINA DEL CARMEN URBINA NAVARRETE en el carácter que comparece procede a realizar la siguiente corrección y dicen: SEGUNDA: ACLARACIÓN: Que en base el artículo treinta y cuatro de la Ley del Notariado procede en este acto a realizar una aclaratoria de la cláusula séptima denominada DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN del CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, por consiguiente la cláusula se deberá leer de la siguiente manera: “SÉPTIMA: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: Los Órganos de Dirección de La Fundación Civil son: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de La Fundación Civil y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo y estará constituida por todos los miembros de Fundación Civil, quienes tendrán iguales Derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones adoptadas por la Asamblea. La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Ordinaria se reunirá dos veces al año, previa convocatoria y la extraordinaria se reunirá cuando el caso lo amerite y de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de La Fundación Civil, teniendo bajo su responsabilidad la administración y dirección de La Fundación Civil, quien actuará como órgano colegiado mediante resoluciones legítimamente adoptadas en sus sesiones. La Junta se compondrá de Cinco miembros, quedando integrada por un Presidente; un Secretario; un tesorero; un Fiscal y un Vocal, los que serán electos por la Asamblea General de Miembros, disfrutando en dicha elección cada miembro de un voto. Entre los miembros de la Junta Directiva electos, en nueva votación la Asamblea General de Miembros elegirá al Presidente que será el mismo de la Asamblea General y tendrá la Representación de La Fundación Civil con las Facultades propias de los Mandatarios Generalísimos con las limitaciones establecidas en los Estatutos, al secretario, al tesorero, al Fiscal y al Vocal de La Fundación. Para ser parte de la Junta Directiva se requiere ser miembro de La Fundación Civil. Los Directores electos durarán en su cargo por periodos de dos años en el ejercicio del cargo, a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelecto para diferentes periodos consecutivos y continuarán con el desempeño del cargo, aunque hubiere expirado el término para el que fueron designados, mientras no se proceda al nombramiento de los sustituidos o mientras éstos no tomen posesión de sus cargos. La Junta Directiva sesionará tantas veces como sea necesario para la buena marcha de La Fundación Civil. Los Estatutos Regularán esta materia. Para que pueda reunirse válidamente la Junta Directiva deberá concurrir a la sesión más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de los

directores presentes en la sesión. Podrán adoptarse resoluciones sin reunión en aquellos casos de urgencia calificada así por el Presidente, en tal situación los Directores comunicarán por escrito su voto al secretario, quien consignará en el acta respectiva el resultado de la votación en la que todos los directores deberán haber participado. El Secretario archivará las comunicaciones mediante las cuales votaron los Directores". **Hasta Aquí la Inserción.** Igualmente, en base el artículo treinta y cuatro de la Ley del Notariado procede en este acto a realizar una aclaratoria de la Artículo dieciséis denominado La Junta Directiva del **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN**, por consiguiente, el artículo se deberá leer de la siguiente manera: "**Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración y dirección de la Fundación, quien actuará como órgano colegiado mediante resoluciones legítimamente adoptadas en sus sesiones. La Junta se compondrá de cinco miembros, quedando integrada por un Presidente; un Secretario; un tesorero; un Fiscal y un Vocal, los que han sido electos por la Asamblea General de Miembros, disfrutando en dicha elección cada miembro de un voto. El Presidente será el mismo de la Asamblea General y tendrá la Representación de la Fundación con las facultades propias de los mandatarios generalísimos, con la limitante que para contraer deudas, o vender o dar en garantías bienes de la Fundación requerirá de la Aprobación de la Junta Directiva, la cual se hará constar en Acta. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán ejerciendo sus funciones mientras no sean sustituidos por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar su periodo, se procederá a elegir el reemplazo en Asamblea General Extraordinaria. Asimismo, integrarán la Junta Directiva con Derecho a voz, pero sin voto los Representantes de las Filiales" **Hasta Aquí la Inserción.** Expresa la señora JAZMINA DEL CARMEN URBINA NAVARRETE en el carácter que comparece y dice: **TERCERA: (VIGENCIA DE CLÁUSULAS).** Que las demás Cláusulas y condiciones especiales y generales establecidas en el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** y relacionadas en la Cláusula Primera de este instrumento público, que no han sido expresamente modificadas por este Escritura complementaria, permanecen inalterables y por ende con toda su fuerza y vigencia legal. Habla la señora JAZMINA DEL CARMEN URBINA NAVARRETE en el carácter que comparece y dice: **CUARTA: (ACEPTACIÓN):** En el carácter en que comparece expresa que acepta para su representada las declaraciones y obligaciones contraídas, en los términos contenidos en las cláusulas anteriores, igualmente acepta el contenido íntegro de la presente escritura. Así se expresó la compareciente quien bien instruido por mí el Notario les hice saber sobre el objeto, valor y trascendencias legales**

de este acto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas. Y Leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Jazmina U. Jazmina Del Carmen Urbina Navarrete. (F) Yadder José Villavicencio Bermúdez, ilegible. Notario.- **Pasó ante mí**, del reverso del folio del ciento veintidós al reverso del folio del ciento veinticuatro papel sellado serie "H" No. 0149538 y 0149552 de mi protocolo número diez que llevo en el presente año y a solicitud de la señora JAZMINA DEL CARMEN URBINA NAVARRETE, en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN CIVIL DARIANA RESCATE ANIMAL SOS" libro este Primer Testimonio en dos folios útiles de papel sellado de ley las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil Dieciocho. (F) YADDER JOSÉ VILLAVICENCIO BERMÚDEZ, ABOGADO Y NOTARIO 15222.

Reg. 2242 – M. 5303017 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN LICITACION SELECTIVA N° LS/04/PIP/BS/2018

Por este medio EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N° 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/04/PIP/BS/2018, la contratación que a continuación se detalla:

- **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** "Adquisición de Central Telefónica y Equipos de redes para el Centro Penitenciario de Tipitapa – Fondos PIP 2018".

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes agosto del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Carla Delgado Donaire. Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

Reg. 2243 – M. 5303053 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACION SELECTIVA N° LS/16/BS/2018**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/16/BS/2018**, la contratación que a continuación se detalla:
- **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** “Adquisición de llantas y neumáticos para flota vehicular de la DGSPN”.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes agosto del año dos mil dieciocho.
(f) **Lic. Carla Delgado Donaire**. Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2238 – M. 5162815 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 041-2018**

“REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA SEDE, CAMIONETAS DE LA DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y COORDINACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL MINED”.
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 041-2018 “REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA SEDE, CAMIONETAS DE LA DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y COORDINACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL MINED”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal

a partir del día 31 de Agosto de 2018.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 de Septiembre de 2018.

HORA: De 08:30 A.M 10:00 A.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina**. Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2239 – M. 5324613 – Valor C\$ 95.00

Managua, 28 de agosto de 2018

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
Licitación Selectiva, No. LS- 02-08-ANFEF-2018**

“Contratación de Servicio de Vigilancia Privada, Puestos Fijos y Puestos Eventuales Para Cubrir los Espacios de la ANFEF”.

El área de Adquisiciones de La Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar (ANFEF), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **“Contratación de Servicio de Vigilancia Privada, Puestos Fijos y Puestos Eventuales Para Cubrir los Espacios de la ANFEF”**.

1- La adquisición antes descrita será Financiada con fondos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de Nicaragua y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, invita a todos los interesados en participar en la licitación.

2- Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones podrá ser retirado en forma electrónica en la Oficina de Adquisiciones del Parque Nacional de Ferias, situado *Semáforos Memorial Sandino 300 mts abajo 200 mts al sur, camino a San Isidro de Bolas*, y también está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con el compañero Darwin López Moreno al correo: dlopezm@

economiafamiliar.gob.ni.

4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y dos copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable del Área de Adquisiciones, de la ANFEF, situado de los *Semáforos Memorial Sandino 300 mts abajo 200 mts al sur, camino a San Isidro de Bolas*

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO

-Publicación del Pliego de Base Definitivo: **31 de Agosto del 2018.**

-Plazo de Recepción de Ofertas: **07 de Septiembre del 2018.**

(f) **Darwin López Moreno.** Responsable de Adquisiciones ANFEF.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2241 – M. 5334597 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 31 de agosto del 2018, el Inicio de la contratación que se describirá a continuación:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 17/2018	Adquisición de Sillas de Espera.	No. 078/2018 27/08/2018.	Inicio de la Contratación.

Managua/ Nicaragua, agosto 2018.

(f) Lic. **KAREN GONZÁLEZ MURILLO.** Directora División de Adquisiciones CSJ.

Reg. 2082 - M. 4306642 - Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. La licenciada Silvia Torres, directora del **Centro de Mediación “Claudia Meza”**, identificado con el número perpetuo 054-2017 solicitó renovación de su acreditación.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley en el Diario Oficial “La Gaceta” y presentación de informes estadísticos,

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del **Centro de Mediación “Claudia Meza”**, del domicilio de la ciudad de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los seis días del mes de agosto del 2018. (f) **María Amanda Castellón Tiffer.** Directora. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. DIRAC – CSJ.

Reg. 2142 – M. 4719237 – Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. La licenciada Nubia del Socorro Treminio Treminio, directora del **Centro de Mediación y Arbitraje “CONTRESA”**, identificado con el número perpetuo 046-2017 solicitó renovación de la acreditación del mismo.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones legales que establecen la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de

los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley en el Diario Oficial “La Gaceta” y la presentación de los informes estadísticos,

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 y 68 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del “**Centro de Mediación y Arbitraje “CONTRESA”**”, del domicilio en la ciudad de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los treinta y un días del mes de julio del año 2018. (f) **María Amanda Castellón Tiffer. Directora General. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. DIRAC – CSJ.**

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 02257 - Valor C\$ 380.00

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución dictada por el Consejo Supremo Electoral, que íntegra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral, Managua treinta de Agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve de la mañana.

Considerando

I

Que el Consejo Supremo Electoral por acuerdo de las nueve de la mañana del día veintisiete de agosto de año dos mil dieciocho, convocó a Elecciones de Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense a verificarse el día domingo tres de Marzo del año dos mil diecinueve, y en la misma fecha a través de Secretaría de Actuaciones, notificó debidamente a las Organizaciones Políticas, a fin de que procedieran a manifestar sus observaciones al proyecto de calendario electoral, así: Partido Liberal Constitucionalista (PLC), Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), Partido Camino Cristiano Nicaragüense (CCN), Partido Conservador (PC), Partido Indígena Multiétnico (PIM), Partido Movimiento de Unidad Costeña (PAMUC), Partido Resistencia Nicaragüense (PRN), Partido Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA), Partido Alianza Liberal Nicaragüense (ALN), Partido Alianza por la República (APRE), Partido Liberal Nacionalista (PLN), Partido Alternativa por el Cambio (AC), Partido Liberal Independiente (PLI), Partido de Restauración Democrática (PRD), Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL), Partido Unidad Cristiana (PUC), Partido Autónomo Liberal (PAL), Partido Movimiento Yapti Tasba Masraka Raya Nani (MYATAMARAN).

II

Que en diferentes horas del día veintinueve de agosto del año en curso, presentaron observaciones al proyecto de calendario electoral, los Partidos; Partido Alianza por la República (APRE) y Partido Liberal Constitucionalista (PLC). El Partido Liberal Nacionalista (PLN) expreso estar de acuerdo con el Proyecto de Calendario, que las fechas y actividades están en tiempo, por lo que no presentan observaciones.

III

Que este Consejo estudió y analizó las observaciones presentadas por los Partidos Partido Alianza por la República (APRE) y Partido Liberal Constitucionalista (PLC), considerando las que fueron pertinentes e integrándolas al calendario.

Por tanto

El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 4, 10 y 13 de la Ley Electoral y las consideraciones hechas, *Resuelve: Primero:* Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones de Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense a verificarse el día domingo tres de Marzo del año dos mil diecinueve, así:

**Calendario Electoral
Elecciones Regionales año 2019**

Nº	ACTIVIDAD	FECHA DESDE	HASTA
1	Reglamento para la regulación específica de la Ética Electoral		
	a) Consulta con los P.P.	06/12/18	12/12/18
	b) Aprobación y Publicación	13/12/18	17/12/18
	Nombramientos de Fiscales de Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos.	Desde la convocatoria	01/02/19
2	Aprobación y publicación de Reglamentos de:		
	a) Denuncias y quejas		17/12/18
	b) Franquicias Aduaneras		17/09/18
	c) Rendición de Cuentas		17/12/18
	d) Otros Reglamentos		27/01/19
	FORMACION DE ESTRUCTURAS		
3	Presentación de Temas por parte de los representantes legales de las organizaciones políticas a miembros de los Consejos Electorales Regionales Costa Caribe Norte y Sur.		17/09/18
4	Nombramientos de los Miembros de los Consejos Electorales Regionales.		24/09/18
5	Toma de posesión de los miembros de los Consejos Electorales Regionales.		02/10/18
6	Presentación de Temas por parte de los Representantes Legales de las organizaciones políticas a miembros de los Consejos Electorales Municipales.	04/10/18	11/10/18
7	Nombramientos de los Miembros de los Consejos Electorales Municipales.		15/10/18
8	Toma de Posesión de los Miembros de los Consejos Electorales Municipales.		17/10/18
9	Presentación de temas de las organizaciones políticas y Alianzas de las organizaciones políticas para integrar los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos.	07/01/19	21/01/19
10	Nombramientos de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos.	03/02/19	12/02/19

11	Toma de Posesión de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos		23/02/19
12	Presentación de listados de Nombramientos de los Fiscales de Juntas Receptoras de Votos.	Desde la Convocatoria	01/02/19
13	Entrega de credenciales a los fiscales de Juntas Receptoras de Votos.		20/02/19
REGISTRO DE ALIANZAS Y PRESENTACION DE CANDIDATOS		DESDE	HASTA
14	Presentación de Escrituras de Constitución de Alianzas de Partidos Políticos	27/10/18	01/11/18
15	Autorización y Registro de Constitución de Alianzas de Partidos Políticos	03/11/18	05/11/18
16	Presentación de Candidatos a Miembros de los Consejos Regionales	15/11/18	20/11/18
17	Registro Provisional de Candidatos a Miembros de los Consejos Regionales		22/11/18
18	Período de subsanación, renunciaciones y sustitución de Candidatos a Miembros de los Consejos Regionales	23/11/18	29/11/18
19	Inscripción, Publicación y Registro Definitivo de candidatos a Miembros de los Consejos Regionales		03/12/18
20	Período de impugnaciones	04/12/18	06/12/18
21	Resolución de impugnaciones y Publicación de candidatos a Miembros de los Consejos Regionales en La Gaceta, Diario Oficial y diarios de circulación nacional.	12/12/18	17/12/18
22	Confirmación del orden de ubicación de los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos en las Boletas Electorales		17/12/18
PADRON Y CARTOGRAFIA ELECTORAL			
23	Verificación ciudadana y cambio de domicilio. Obligación ciudadana por disposición legal.	Permanente	
24	Notificación a los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos de la demarcación, ubicación de los Centros de Votación donde funcionarán las JRV, entrega de Padrón Electoral preliminar a los Partidos Políticos y Publicación en los Centros de Votación donde funcionarán las JRV.		03/12/18
25	Objeciones de ciudadanos, Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos al Padrón Electoral Preliminar, demarcación y ubicación de las JRV.	04/12/18	18/12/18
26	Resolución sobre las Objeciones al Padrón Electoral, demarcación y ubicación de las JRV.		02/01/19
27	Último día para admitir cambio de domicilio (30 días antes de las elecciones) para ser incorporados al padrón electoral		01/02/19
28	Fecha límite para realizar inclusiones nuevas al Padrón Electoral. (30 días antes de las elecciones)		01/02/19
29	Informar de las nuevas inclusiones al Padrón electoral a los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos.		11/02/19
30	Publicar en los locales donde funcionarán las JRV, el Padrón Electoral Definitivo y su entrega a los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos.		11/02/19
CAMPAÑA ELECTORAL			
31	Inicio de campaña electoral	17/01/19	
32	Último día de campaña electoral		27/02/19
33	Período Institucional en que los medios de comunicación estarán a la orden del Consejo Supremo Electoral para difundir la información acerca de los procedimientos para ejercer el derecho del sufragio.	28/02/19	02/03/19
SUFRAGIO Y ELECCION DE AUTORIDADES			
34	Sufragio y Transmisión de Resultados de Escrutinio al Centro de Cómputos Nacional.		03/03/19
35	Recepción de las Actas Sumatorias Regionales, Tramitación y Resolución de Recursos	03/03/19	10/03/19
36	Publicación Provisional de los Resultados		11/03/19

37	Presentación de Recursos de Revisión por los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos.	12/03/19	14/03/19
38	Tramitación y resolución del recurso de revisión por el Consejo Supremo Electoral.	15/03/19	19/03/19
39	Proclamación de Electos		20/03/19
40	Publicación de los Electos en La Gaceta, Diario Oficial y diarios de circulación nacional.		21/03/19
41	Entrega de credenciales y Toma de Promesa de Ley a los Miembros de los Concejos Regionales electos		04/05/19

Segundo: Prevenir a los Partidos Políticos que a partir de la notificación del presente Calendario Electoral quedan igualmente notificados del inicio y término de todas las actividades que este contiene y que los plazos corren de ocho de la mañana a las seis de la tarde. **Tercero:** Poner la presente resolución en conocimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asimismo al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Fiscalía General de República y Procuraduría General de la República. **Cuarto:** El presente Calendario Electoral entrará en vigencia a partir del día de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese y Publíquese.- (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado Vicepresidente; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado; (f) Judith del Socorro Silva Jaén, Magistrada; (f) Norma Moreno Silva, Magistrada; (f) Luis Enrique Benavidez Romero, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.-"

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua treinta de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2244 – M. 5346700 – Valor C\$ 95.00

AVISO:

Laboratorios Ramos S.A. en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 de Contracciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 de su Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Hace del conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante:

Licitación Selectiva N° 014/2018

"Contratación de Servicio de Alimentación para Laboratorios Ramos S.A."

El pliego de bases y condiciones que rige este proceso, será publicado en la gaceta el 31 de agosto de 2018 y estará disponible en el portal del Siscae (www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Mba. Ana Valladares O. Ingeniero Industrial, Gerente de Adquisiciones, Laboratorios Ramos, S. A.

Reg. 2245 – M. 5346758 – Valor C\$ 95.00

AVISO:

Laboratorios Ramos S.A. en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 de Contracciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 de su Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Hace del conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante:

Licitación Selectiva N° 015/2018

"Contratación de Servicio de papelería Pre-Impresa para Laboratorios Ramos S.A."

El pliego de bases y condiciones que rige este proceso, será publicado en la gaceta el 31 de agosto de 2018 y estará disponible en el portal del Siscae (www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Mba. Ana Valladares O. Ingeniero Industrial, Gerente de Adquisiciones, Laboratorios Ramos, S. A.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2218- M. 5266248 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO NUMERO: 000001-0431-2013CV

Cítese a NEMESIO HERNANDEZ SANCHEZ Y JOSE ARAUZ REYES, para que dentro del término de diez días concurren al local de este Juzgado Distrito Civil de San Carlos, Rio San Juan a hacer uso de sus derechos dentro del juicio que con acción de Nulidad de Instrumento públicos y cancelación de Asiento Registral, que promueve la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR) en contra de NEMESIO HERNÁNDEZ SANCHEZ Y JOSE ARAUZ REYES, por ser de domicilios desconocidos bajo apercibimientos de nombrarle un guardador Ad-Litem para el proceso si no comparece.

Dado en el Juzgado Distrito Civil de San Carlos Circunscripción Central en la ciudad de SAN CARLOS, a las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde del uno de agosto de dos mil dieciocho. (f) Dr. EDUARDO CARRILLO ROSALES Juzgado Distrito Civil de San Carlos Circunscripción Central. KALIMAGO.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2240 – M. 89425649 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 127 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Licitación	Descripción	Aviso de Publicación en La Gaceta
1	Contratación Simplificada 08-08-2018	Contratación de Asesores especialistas en diseño curricular- Vicerrectoria	31/08/2018

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 28 de Agosto de 2018.

(f) **ROGER ROBLETO FLORES.** Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP7578 – M. 2310815 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 315, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MARLON JOSÉ PALACIOS MORÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.

Es conforme. León, 4 de junio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6049 – M. 98528960 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 455, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. **POR CUANTO:**

JOHNNY ANIBAL PASTORA MARTÍNEZ, Natural de: Jinotega, Departamento de: Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP7614 – M. 1425773 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4721, Folio 1357, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MARINA ISABEL VANEGA VANEGA. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP8307 – M. 3546259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 179, página 179, Tomo XXVII del

Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

SABELINO SMITH FRANK, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8308 – M. 3546259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 180, página 180, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

FÁTIMA JAMILETH DARCE LUKES, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.